BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 25
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.100

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
192/2011
Disuélvese la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario. 1

MINISTERIO DE DEFENSA
168/2011
Dase por aprobada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
193/2011
Créase la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
179/2011
Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
180/2011
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa. 4

181/2011
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Georgia.......... 4

194/2011
Deléganse las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064 para la realización y contratación de trabajos o servicios vinculados a la construcción de la Sede del Centro Cultural Argentino en la República de Chile.......... 4

PRESIDENCIA DE LA NACION
195/2011
Créase la Casa Patria Grande “Presidente Néstor Carlos Kirchner”. Objetivos. 5

SERVICIOS PUBLICOS
182/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 158/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 6

183/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 45/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 7

184/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 2068/09. 8

187/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 74/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 8

173/2011
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 119/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 9

174/2011
Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1676/09. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 192/2011

Disuélvese la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, se creó como organismo desconcentrado de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con la responsabilidad de fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley Nº 21.740 y el Decreto - Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, sus modificatorios y reglamentarios.

Que posteriormente por medio del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se reformuló el citado Ente, a través de la creación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando a su cargo la ejecución de las políticas que la referida ex Secretaría dictase a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia en materia de comercialización en el sector agroalimentario.

Que asimismo, el artículo 3º del citado decreto estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tendrá competencia sobre el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización del ganado, la carne, sus productos y subproductos, así como granos, legumbres, oleaginosas, sus productos y subproductos, conforme la normativa referida en dicho artículo.

Que debe destacarse que en el transcurso del tiempo el mencionado organismo adecuó su quehacer conforme al ámbito de su desempeño, destacando en su labor las características inherentes que le otorgara el marco normativo del Ministerio a través de cuya jurisdicción cumplía sus funciones.

Que en dicho lapso la aplicación de las políticas nacionales dirigidas a poner en marcha el sistema productivo nacional y a superar las etapas de frustraciones económicas y sociales vividas, dio como resultado el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías y la concreción positiva del esfuerzo de los sectores productivos, en especial de los vinculados a la actividad agrícola.

Que prueba de ello es la evolución de la producción, así como del constante crecimiento en sus respectivas cadenas de valor y en la demanda interna y externa de alimentos.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1º de octubre de 2009 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces MINISTERIO DE PRODUCCION en el MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciendo sus competencias.

Que a través de la creación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se jerarquiza dentro del ESTADO NACIONAL el tratamiento de todo lo vinculado al sector agropecuario.

Que asimismo, la dinámica de la política agropecuaria llevada a cabo por el Gobierno a través de la implementación de numerosas medidas de gobierno, ha devenido en un importante y sostenido crecimiento en el área de comercialización, tanto en el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
24/2011
Adjudícase la Licitación Pública N° 26/10, para la contratación de un servicio red de telecomunicación inalámbrica con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1144/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa. 10

1145/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1143/2010
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1146/2010
Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora del Proyecto Alteo Viaducto Ferroviario Laguna La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte. 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
23/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Antártico. 13

PRESUPUESTO
30/2011
Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011. 14

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
25/2011
Dase por aprobada una contratación. 15

RESOLUCIONES

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
186/2011-AFSCA
Establécese la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos deportivos de interés relevante. 16

ADHESIONES OFICIALES
131/2011-SG
Declárase de interés nacional al “SEGURINFO 2011 - XI Congreso Interamericano de Seguridad de la Información”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 17

SEGURIDAD SOCIAL
5/2011-SSS
Coeficiente de Variación Salarial Docente. Prorrógase lo establecido en la Resolución N° 1/10. . 17

OBRAS SOCIALES
170/2011-SSS
Apruébanse las normas relativas al procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. 18

MINISTERIO DE SALUD
49/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Centro S.A. 18

50/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio de la Asociación Española de Socorros Mutuos. 18

48/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Los Arroyos S.A. 19

42/2011-SPRI
Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Hospital Dr. Arturo Oñativia. 19

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1/2011-ONTI
Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional - ETAP - Versión 17.0. Modifícase la Disposición N° 3/10. 19

AVISOS OFICIALES

Pág.

Nuevos 20

Anteriores 26

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

28

mercado interno como en el mercado internacional.

Que la experiencia enseña que no es del todo conveniente concentrar funciones que implican otras tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad.

Que la defensa de la producción, el fomento de la actividad, la protección del derecho alimentario y la compensación de precios con el otorgamiento de subsidios y la actividad de registro de otras operaciones relacionadas, aconseja un tratamiento más específico y particular en forma separada.

Que las actividades agropecuarias desarrolladas tranquera adentro de los establecimientos, en el comercio y en el interior de donde se industrializan aquellos productos deben ser materia de cada uno de los Ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas.

Que lo interdisciplinario, sin que cada cual pierda su responsabilidad, se impone a la hora de decidir el pago de las compensaciones que se deban disponer, así como a la hora del registro de las operaciones. Ello sin duda sumará calidad y transparencia al tratamiento, dando oportunidad también a la participación de los diversos sectores involucrados.

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, resulta procedente la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

Que, a su vez, ello determina, que en una inmediata instancia a la presente, se disponga la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que, en este orden de ideas, se torna necesario efectuar las modificaciones normativas pertinentes a fin de adecuar la organización centralizada y descentralizada del ESTADO NACIONAL para la consecución de los objetivos trazados.

Que los presupuestos sustantivos previstos por la Constitución Nacional en su artículo 99 inciso 3 concurren en la especie. En efecto, la adopción de medidas inmediatas que se postulan para la reordenación de las Carteras de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Industria y de Economía y Finanzas Públicas se justifica en la jerarquización e importancia de la producción agropecuaria y su creciente demanda comercial en el mercado interno y externo.

Que asimismo, a la forzosa necesidad de simplificar y tornar eficiente la toma de decisiones políticas y su ejecución en el ámbito de las citadas Carteras, se aúna la de adoptar urgentes mecanismos normativos y de gestión que favorezcan un equilibrio real de competitividad entre pequeños productores y los capitales agrarios concentrados.

Que frente a tal escenario, y con el propósito de asegurar el bienestar de la Nación, resulta impostergable perfeccionar el uso de los recursos públicos, optimizar las herramientas disponibles, e incrementar la eficiencia de la Administración como lógico corolario de las metas pretendidas.

Que debe agregarse a lo expuesto que a la fecha se encuentra el Congreso de la Nación en período de receso (artículo 63 de la Constitución Nacional) y que aguardar el transcurso ordinario de los trámites legislativos podría irrogar un retraso cuya envergadura tornaría irreparables los objetivos pretendidos, dada la excepcional coyuntura transitada.

Que finalmente se han verificado los estándares jurisprudenciales del Máximo Tribunal referentes a la viabilidad constitucional del uso de las facultades legisferantes por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, extremos concurrentes en este caso para dotar de validez a la norma.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

En consecuencia, suprímense en el Anexo II del artículo 20 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, en el apartado XXIV —MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA—, en el objetivo 13 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la referencia a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y del Anexo III del artículo 3º de dicho Decreto —Organismos Descentralizados— del referido apartado XXIV al citado organismo.

Art. 2º — Incorpóranse como incisos 38 y 39 del artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias los siguientes: “38. Entender en la fiscalización del estricto cumpli-

miento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley Nº 21.740 y el Decreto - Ley Nº 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los Decretos Nº 1343 del 27 de noviembre de 1996 y Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias; 39. Entender como autoridad de aplicación de los Decretos Nº 1343 del 27 de noviembre de 1996 y Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias".

Art. 3º — Sustitúyese en el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia".

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia".

Art. 5º — Transfiérense de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 168/2011

Dase por aprobada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha resultado indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente desde el 1º de octubre de 2010 hasta el 11 de enero de 2011 como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Julio José TORNERO (L.E. Nº 8.626.920) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el período de su designación, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 193/2011

Créase la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se introdujeron modificaciones en la Administración Centralizada y Descentralizada del ESTADO NACIONAL, en la parte pertinente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dichas modificaciones obedecieron a la necesidad de adecuar los mecanismos e instrumentos de gestión administrativa para adaptarlos a una dinámica de la política agropecuaria que el ESTADO NACIONAL ha jerarquizado a través de numerosas medidas de gobierno, con propósitos de profundizar la equidad en la distribución social de la riqueza, horizonte ineludible para la construcción de una auténtica justicia social.

Que en tal sentido, las distintas áreas vinculadas al sector agropecuario configuran actividades profundamente interrelacionadas ya que constituyen sucesivas etapas de un mismo proceso que va desde la producción de la materia prima, hasta su transformación en producto final, pasando por la comercialización tanto de la materia básica como del producto industrializado, lo que requiere un trabajo interdisciplinario de las áreas involucradas.

Que en este orden de ideas, no resulta adecuado que las funciones de compensación, promoción o fomento de dichas actividades a través de subsidios y reembolsos esté a cargo de la misma autoridad encargada de la fiscalización de las mismas, ya que son cometidos, esencialmente de distinta naturaleza, que apuntan cada una de ellas a finalidades específicas, ambas complejas en su instrumentación y cumplimiento lo que requiere su tratamiento en forma separada.

Que en función de lo expresado precedentemente, y con la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, corresponde en esta instancia la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que esos objetivos se enmarcan en las definiciones preambulares de afianzar la justicia y promover al bienestar general, Norte que se articula con los imperativos constitucionales previstos en los artículos 14, 14 bis, 16 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, y con los numerosos tratados internacionales de derechos humanos incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de la citada Carta Magna.

Que en remisión a los fundamentos expuestos en el citado Decreto resulta imperativo readecuar los instrumentos normativos existentes para ajustarlos con mayor efectividad al cumplimiento de los objetivos políticos propuestos, en defensa y promoción de los actores sociales postergados en la dinámica propia del mercado.

Que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo orientado a subsidiar, transitoriamente, al consumo interno, a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que en razón de las modificaciones mencionadas, corresponde redefinir los sectores competentes para la administración del mecanismo citado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La Unidad que se crea por el artículo 1º del presente Decreto tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Administrar los recursos asignados para la implementación del mecanismo creado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias.

- Otorgar y pagar los subsidios que correspondan en función de los términos, recaudos y procedimiento establecidos por la Resolución citada en el párrafo que antecede.

- Planificar, coordinar y efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades técnicas y administrativas a cargo de las áreas involucradas, necesarias a los fines indicados en el párrafo que antecede.

- Llevar un Registro de Operaciones de Exportación, constituyendo la Autoridad de Aplicación de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 31 del 27 de enero de 2006, sus normas modificatorias y complementarias y/o de la norma que en el futuro la sustituya.

- Elaborar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la presente medida, las que serán dictadas por Resolución Conjunta de los Ministerios involucrados que sean competentes en razón de la materia de que se trate.

- Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Unidad.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos previstos para tal fin, en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 179/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de ju-

nio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008, 1573 del 26 de octubre de 2009 y 628 del 3 de mayo de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2332 del 18 de noviembre de 2002 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION, entre otros, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada dependiente de la entonces SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 2332/02 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 1329 del 29 de diciembre de 2003, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de junio de 2005, 994 del 1º de agosto de 2006, 117 del 13 de febrero de 2007, 752 del 14 de junio de 2007, 211 del 5 de febrero de 2008, 2003 del 24 de noviembre de 2008, 1573 del 26 de octubre de 2009 y 628 del 3 de mayo de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 628 del 3 de mayo de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de noviembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2332/02, prorrogada por sus similares Nros. 1329/03, 901/04, 589/05, 994/06, 117/07, 752/07, 211/08, 2003/08, 1573/09 y 628/10, del Profesor Enrique Jorge MARTÍN (L.E. Nº 8.503.834), en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada (Nivel A con Función Ejecutiva IV) dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 180/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Francesa.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA concedió el plácet de estilo al Doctor D. Aldo FERRER como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Doctor D. Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA al Doctor D. Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. TIMERMAN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 181/2011

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Georgia.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 44.105/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 12 de fecha 6 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Armando Juan José MAFFEI.

Que el Gobierno de GEORGIA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GEORGIA, al señor D. Armando Juan José MAFFEI (D.N.I. Nº 10.066.643), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 194/2011

Delégανse las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064 para la realización y contratación de trabajos o servicios vinculados a la construcción de la Sede del Centro Cultural Argentino en la República de Chile.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 10.687/10 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y el "TRATADO DE MAIPU DE INTEGRACION Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE", suscripto en MAIPU, REPUBLICA DE CHILE el 30 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º inciso e) del Tratado citado en el Visto se dispuso como objetivo trabajar en forma conjunta para la consolidación de una cultura de paz e integración.

Que, en dicho marco, con fecha 29 de octubre de 2009, los Cancilleres de ambas Repúblicas suscribieron la "DECLARACION DE INTENCIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA" por la cual el GOBIERNO DE CHILE, a través del Instituto de Previsión Social, se compromete, mediante la celebración de un contrato de comodato, a entregar al GOBIERNO ARGENTINO parte del inmueble de propiedad del señalado Instituto, colindante con la Embajada de la República Argentina en CHILE, con la finalidad de que se construya una edificación para establecer un Centro Cultural Argentino en el vecino país.

Que con fecha 26 de febrero de 2010 se celebró en ese marco el "ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS CULTURALES ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE".

Que en virtud del artículo 3º del Acuerdo citado en el considerando precedente se convino que el Centro Cultural Argentino a establecerse en la ciudad de SANTIAGO DE CHILE constituirá una entidad integrante de la Embajada de la República Argentina en CHILE.

Que, asimismo, el artículo 8º de dicho Acuerdo prevé que los estudios y trabajos de construcción o de acondicionamiento que se realicen para los centros Culturales se llevarán a cabo por el Estado acreditante a través de empresas a su libre elección, previa obtención de los permisos de construcción correspondientes y de conformidad con las normas de urbanismo y construcciones del Estado receptor.

Que el contrato de comodato fue suscripto con fecha 19 de febrero de 2010 por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la REPUBLICA ARGENTINA ante el Gobierno de CHILE y la Directora Nacional del Instituto de Previsión Social de la REPUBLICA DE CHILE y fue convalidado por Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 304 de fecha 3 de junio de 2010.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario iniciar los procesos correspondientes para la contratación del diseño y construcción del Centro Cultural Argentino a radicarse en la REPUBLICA DE CHILE.

Que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, está en condiciones de llevar adelante la realización de todos los actos que las normas vigentes establecen como necesarios para ese fin, así como la realización o contratación de los trabajos y servicios que revistan el carácter de obra pública de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 13.064.

Que la Ley Nº 13.064 dispone en su Artículo 2º que las facultades y obligaciones que establece dicha ley podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha indicado que "...si bien se encuentra vigente la norma, por medio de la cual el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, efectuó una delegación genérica a favor del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ello no obsta al dictado de otra norma de igual rango, posterior y especial, que disponga una delegación puntual con un objeto preciso y limitado, en cabeza de un Ministerio distinto, con competencia específica en el área involucrada" (cfr. PTN, Dictamen 248:385).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la realización y contratación de trabajos o servicios necesarios vinculados con la construcción de la sede del Centro Cultural Argentino en la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a otorgar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme las posibilidades de financiamiento existentes, una partida especial para atender los gastos que demande el presente decreto en el año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 195/2011

Créase la Casa Patria Grande “Presidente Néstor Carlos Kirchner”. Objetivos.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el convenio suscripto entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 21 de mayo de 2010 y el Decreto Nº 1055 de fecha 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la designación del Dr. Néstor Carlos KIRCHNER como Primer Secretario General de la UNASUR y el desarrollo de su fecunda e intensa gestión constituyó un hecho de trascendencia histórica.

Que la labor desarrollada ha quedado como un recuerdo vivo en la memoria de nuestros compatriotas y en aquellos líderes latinoamericanos que reconocieron en él a un par comprometido con la paz, la democracia y, en especial, con la integración de los pueblos.

Que en mérito de continuar, profundizar y afianzar las políticas destinadas a una mayor integración de los pueblos latinoamericanos y en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810, resulta procedente la creación de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”, como organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a cargo de un Director Ejecutivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el espacio físico asignado transitoriamente para el funcionamiento de las oficinas del Secretario General de la UNASUR por convenio suscripto entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 21 de mayo de 2010 resulta el lugar adecuado como sede permanente de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KI RCHNER”.

Que el señor Pablo VILAS (D.N.I. Nº 18.797.523), reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá dictar las normas complementarias necesarias para la administración y funcionamiento de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado intervención en razón de sus competencias en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”, como organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya misión será impulsar la promoción de la integración de los pueblos latinoamericanos en términos culturales, políticos, económicos y sociales, y constituir un espacio especial para la juventud.

Art. 2º — Apruébanse los objetivos de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”, que como ANEXO I, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El organismo que se crea por el artículo 1º CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”, estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con carácter extraescalafonario, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con rango y jerarquía de Director Nacional con las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los planes, programas, proyectos y/o actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del organismo.

2. Representar a CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”, en todos sus actos y cuando el señor SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION así lo disponga.

3. Elevar al señor SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION los proyectos de normas necesarias para el funcionamiento del organismo.

4. Promover la celebración de convenios con autoridades provinciales, municipales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en materia de competencia del organismo, y hacer lo propio con organizaciones sociales y entidades gubernamentales e instituciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, a los fines de promover la integración de los pueblos latinoamericanos.

5. Participar en la elaboración del presupuesto de su área.

Art. 4º — Desígnase Director Ejecutivo de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” al señor Pablo VILAS (D.N.I Nº 18.797.523), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 5º — Créase en el ámbito de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un COMITE PERMANENTE que estará integrado por UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, UN (1) representante de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o el funcionario que el mismo proponga, con rango no inferior a Director, quien ejercerá la presidencia del COMITE.

Art. 6º — Los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL deberán prestar la colaboración y asistencia que le sea solicitada por el COMITE PERMANENTE de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Art. 7º — El COMITE PERMANENTE de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” tendrá por objeto:

1. Propiciar todas las iniciativas, públicas y privadas, en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, que tengan por objeto la promoción de la integración latinoamericana.

2. Coordinar todas las manifestaciones nacionales, provinciales y municipales que se organicen con motivo de eventos que tengan como objetivo la integración latinoamericana.

3. Favorecer la realización de eventos permanentes, a fin de consolidar la integración de los pueblos latinoamericanos en las facetas culturales, políticas, económicas y sociales.

Art. 8º — El organismo que se crea por el artículo 1º CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” contará para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

a) Los fondos provenientes de las partidas presupuestarias que a tales efectos le asigne la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación a CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

c) Los recursos provenientes de la venta de sus publicaciones, investigaciones y servicios.

d) Otros recursos específicos de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Art. 9º — Asígnase el inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL sito en calle Carlos Pellegrini Nº 1285/9 de la CIUDAD AUTONOMA DE. BUENOS AIRES a la. SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la instalación y funcionamiento de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Art. 10. — Facúltase al señor SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas complementarias necesarias para la administración, funcionamiento e implementación de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”.

Art. 11. — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte del presente Decreto.

Art. 12. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo al presupuesto vigente de la jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 13. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo normado por el presente Decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Alicia M. Kirchner. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER”

OBJETIVOS

1.- Promover actividades de carácter permanente destinadas a la instalación a nivel nacional e internacional de CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” como un referente en materia de integración en la región.

2.- Desarrollar acciones destinadas al público local que tengan como objetivo fomentar su movilización, participación e interacción con las actividades que se desarrollen dentro de las instalaciones del organismo.

3.- Impulsar CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” como sede de instituciones con competencias afines en materia de integración de los pueblos latinoamericanos, y que actúen en la REPUBLICA ARGENTINA.

4.- Elaborar planes y programas que tengan como objetivo divulgar el compromiso y las experiencias del sector juvenil a fin de apoyar su consolidación como espacio activo.

5.- Impulsar una serie de ciclos de formación intensiva para jóvenes líderes provenientes de diversos ámbitos en las materias de competencia del organismo.

6.- Impulsar planes y programas que tengan como principal objetivo, la integración social en el país, como asimismo, en organismos internacionales tales como el MERCOSUR y la UNASUR.

7.- Impulsar la creación de un Fondo que tenga como propósito otorgar becas a jóvenes que tengan interés en realizar estudios en países latinoamericanos, en las materias de competencia del organismo.

8.- Promover CASA PATRIA GRANDE “PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER” como centro de referencia para investigadores, así como para interesados en profundizar el debate y la discusión sobre el devenir de la integración latinoamericana.

9.- Promover la constitución de una red que articule a organizaciones latinoamericanas de la sociedad civil en distintas áreas (política, cultura, arte, investigación, etc.), con el objetivo de actuar en forma conjunta, en materia de integración latinoamericana.

ANEXO II

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director Ejecutivo	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SINEP – DECRETO Nº 2098/08 F	-1	
Subtotal escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 182/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 158/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 13.297/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 158 de fecha 18 de diciembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispone aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446) por haber incumplido reiteradamente, con la presentación en tiempo y forma de las certificaciones técnicas y contables del Informe Anual y del Informe de Niveles de Servicio, numerales 12.8.1, 12.8.2, 12.2.2, 13.7, 13.7.1, 13.10.4 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incurrido de modo reiterado en información faltante en formato de presentación del Informe Anual, numerales 12.8.1, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 sexto párrafo del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por presentar reiteradamente el agua de red, concentraciones de Nitratos superiores a las permitidas, numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.4 último párrafo y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446) al haberse verificado un notable nivel de incumplimiento del parámetro de pH, numerales 13.10.4 último párrafo y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS ($ 6.722) por haber incumplido la cantidad de análisis establecida para el agua de red en el Anexo II del Contrato de Concesión en los parámetros de Amoníaco, Nitritos y Detergentes y por haber registrado para el agua tratada a la salida de planta una menor cantidad de análisis para algunos Compuestos Orgánicos Volátiles, numerales 13.10.3. último párrafo y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por haber incumplido de modo reiterado con la disposición del Artículo 2º de la Resolución Nº 86 de fecha 1º de agosto de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento a lo establecido en el numeral 4.5 del Contrato de Concesión, por prestar el servicio de provisión de agua potable, incluso en áreas de expansión, con niveles de presión inferiores a los DIEZ (10) metros columna de agua y de modo reiterado (numerales 4.5, 13.7, 13.7.1, 13.10.6 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 86 de fecha 1º de agosto de 1996 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), al no presentar de modo reiterado, los planos de isopresión que establece dicha norma (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.5 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incumplido de modo reiterado con su obligación de aislar Fuentes Alternativas de Agua Potable (numerales 4.3.4, 13.7, 13.7.1, 13.10.4 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incumplido de modo reiterado con su obligación de cegar los Desagües Cloacales Alternativos (numerales 4.3.5, 13.7, 13.7.1, 13.10.4 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incumplido de modo reiterado con la obligación de suministrar en forma suficiente la información sobre acciones tendientes a eliminar las Conexiones Clandestinas de Desagües Pluviales a Cloacales y viceversa (numerales 4.8.1.4,. 13.7, 13.7.1, 13.10.4 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE. dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por superar reiteradamente los efluentes de la Planta Norte, los límites de demanda de cloro reglados por el Anexo B del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 (numerales 13.7, 13.7.1 y 13.10.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720) por haber incurrido en incumplimiento en la presentación de formatos e información sobre biosólidos (numerales 13.7, 13.10.2 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CUATRO MIL TREINTA Y TRES ($ 4.033) por haber incumplido con la calidad de la descarga del sistema cloacal en BERAZATEGUI, en función de la anomalía detectada sobre el parámetro plomo, el día 30 de noviembre de 2000 (numerales 13.7, 13.10.2 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CUATRO

MIL TREINTA Y TRES ($ 4.033) por haber incumplido con el Sistema y Frecuencia de Extracción de Muestras, establecido en el Anexo C, punto b), apartado II del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, al no realizar DOS (2) veces en el año el análisis de plaguicidas y herbicidas sobre la descarga de BERAZATEGUI, incumplimiento que aparece reiterado (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.2 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por no aclarar la información que le fuera solicitada en los términos del Numeral 5.2.3 del Contrato de Concesión, en el punto 10.2 de la Nota Nº 13442/01 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) (numerales 13.7, 13.10.5 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber realizado de modo reiterado la cantidad de muestras establecida en el Anexo II del Contrato de Concesión, punto b) del Sistema y Frecuencia de Extracción de Muestras (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.6 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por haber incumplido con la disposición del séptimo párrafo del numeral 4.9.2 del Contrato de Concesión que le impone que cuando las normas en materia de efluentes industriales no sean observadas deberá requerir a través del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) la intervención de la autoridad competente en la materia (Numeral 13.10.4 noveno párrafo del Contrato de Concesión modificado por Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 13.448) por violación al Artículo 55 del Reglamento del Usuario, al incumplir con los plazos vigentes para dar respuesta y satisfacción a presentaciones y pedidos de Usuarios en materia de problemas de falta de agua, calidad de agua y falta de bocas de registro; ello de forma reiterada para los DOS (2) primeros tipos de presentaciones referidas (numerales 13.7, 13.7.1, 13.10.3 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION).

Que también se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de las multas aplicadas por incumplimiento a los numerales 13.10.2, 13.10.6 y 13.10.10 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por ante la Tesorería del Area de Administración y Finanzas dentro de los DIEZ (10) días de notificada la Resolución recurrida y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos, Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y Resolución Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal del recurso y los antecedentes del acto impugnado, se concluye que el recurso resulta formalmente improcedente, porque a la fecha de interposición del mismo no se había depositado el monto de la sanción interpuesta, conforme lo dispuesto expresamente por el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 aplicables al caso; en virtud de las prescripciones del Marco Regulatorio de Servicios aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y las del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA NACION.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 158 de fecha 18 de diciembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 158 de fecha 18 de diciembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 183/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 45/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.179/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el Apoderado de la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA, y en relación al inmueble sito en la Avenida Dorrego Nros. 681, 729 y 741 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 31 de mayo de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 47.681 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, la empresa usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la empresa reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo comprobar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Apoderado de la empresa SEDAMIL SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la Avenida Dorrego Nros. 681, 729 y 741 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a informarle sobre la debida refacturación y el reintegro que correspondiera, bajo apercibimiento de disponer la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS

SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 1º de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 285 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 199/212 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 45 de fecha 22 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 184/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 2068/09.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.631/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2068 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2068 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 133 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 19 de marzo de 2010 su Nota Nº 95401 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2068 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 133 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2068 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 133 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 187/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 74/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 15.338/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se aplicó una multa a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por la reticencia manifiesta e injustificada a informar ante un pedido expreso del mencionado Ente Regulador solicitado a través de la Nota Nº 21.568 de fecha 12 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.10.5, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que a través de su Nota Nº 94.831 de fecha 10 de julio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó que se deje sin efecto la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), atento a la incompetencia de ese ex Organismo Regulador para resolver reclamos, y a su vez interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la resolución mencionada en los términos de los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72. (T.O. 1991).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual, los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que a través de la Resolución Nº 288 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 74 de dicho Organismo Regulador de fecha 2 de junio de 2006, y se ratificó la misma en todas y cada una de sus partes.

Que como consecuencia del rechazo del Recurso de Reconsideración se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 376/399 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE depen-

diente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 74 de fecha 2 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 173/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 119/03 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 10.193/93 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 119 de fecha 2 de octubre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que mediante Resolución Nº 64 de fecha 9 de diciembre de 1993 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, se prestó conformidad a la designación del Consorcio “SIR WILLIAM HALCROW & PARTNERS LTD. /ENE INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, como Auditor Técnico de la Concesión, estableciéndose en su Artículo 2º, la obligación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de remitir los términos de la contratación a celebrar con la firma seleccionada, ello a los efectos de analizar si resultaban de satisfacción al Organismo conforme al numeral 12.2.1 del Contrato de Concesión.

Que la ex Concesionaria presentó la documentación de manera incompleta, circunstancia que originó por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la emisión de las Notas Nº 480 de fecha 14 de enero de 1994 y Nº 519 del 15 de febrero del mismo año.

Que la ex Concesionaria contestó al requerimiento referido a través de la Nota ENT Nº 777 del 21 de febrero de 1994.

Que ante un nuevo análisis de la documentación aportada por la ex Concesionaria, y de acuerdo a lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales, se determinó que el contrato fue presentado en copia simple y no adjuntaba la propuesta efectuada por la firma que se desempeñaría como Auditor la cual, de acuerdo al Artículo 15 del contrato, constituía un anexo del mismo.

Que según las observaciones que oportunamente formulara la Gerencia de Calidad de Servicio, se concluyó que se debían efectuar adecuaciones en torno a las funciones del Auditor, en el contrato a celebrar entre la concesionaria y la firma seleccionada como Auditor Técnico de la Concesión.

Que las conclusiones referidas le fueron comunicadas a la empresa por Nota Nº 787 de fecha 24 de mayo de 1994 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, la que fuera recibida por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el 24 de mayo de 1994, concediéndole un plazo de CINCO (5) días para atender a la manda en cuestión.

Que vencido el plazo otorgado por la citada Nota Nº 787 de fecha 24 de mayo de 1994 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, y no habiéndose recibido respuesta, mediante Nota del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 897 de fecha 14 de julio de 1994, se inició el procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, presentando la ex Concesionaria el pertinente descargo.

Que analizada la respuesta de la ex Concesionaria, se advierte que la misma vierte argumentos respecto de la información solicitada y de la interpretación que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS sostenía respecto de las funciones y rol de los auditores, pero no justifica ni revierte el hecho de haber informado, fuera del plazo otorgado oportunamente, lo solicitado a través de la Nota ETOSS Nº 787 de fecha 24 de mayo de 1994, que a su vez era reiteratoria de las Notas ETOSS Nº 480 de fecha 14 de enero de 1994 y Nº 519 de fecha 15 de febrero del mismo año.

Que por lo expuesto, corresponde afirmar el incumplimiento imputado a la ex Concesionaria a través de la Nota ETOSS Nº 897 de fecha 14 de julio de 1994 por su conducta reticente en el deber de suministrar información, previsto en el numeral 13.10.5 último supuesto, del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993.

Que por Resolución Nº 119 de fecha 2 de octubre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457), Numeral 13.10.5 último supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 por la conducta reticente observada por la misma en el suministro de información en relación a la no contestación, en el plazo otorgado, de la Nota ETOSS Nº 787 de fecha 24 de mayo de 1994, que se considera consumada el 2 de junio de 1994, al vencer el plazo de CINCO (5) días de notificada la ex Concesionaria de la comunicación, citada en primer término.

Que dicho acto se notificó a la ex Concesionaria con fecha 6 de octubre de 2003, quien solicitó vista con fecha 7 de octubre de 2003 de las actuaciones, efectivizándose la toma de la misma con fecha 14 de octubre de 2003, circunstancia por la cual debe tenerse presentado en tiempo y forma el recurso bajo análisis.

Que a través de la Nota Nº 58444 de fecha 7 de noviembre de 2003, la recurrente interpuso recurso de alzada contra la resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 119 de fecha 2 de octubre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 174/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1676/09.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 14.556/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1676 de fecha 4 de noviembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1676 de fecha 4 de noviembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 21.053 de fecha 5 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 4 de enero de 2010 su Nota Nº 95375 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1676 de fecha 4 de noviembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Nota Nº 21.053 de fecha 5 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1676 de fecha 4 de noviembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Nota Nº 21.053 de fecha 5 de enero de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 24/2011

Adjudícase la Licitación Pública N° 26/10, para la contratación de un servicio red de telecomunicación inalámbrica con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM Nº 10745/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 26/2010 realizada con el objeto de contratar un servicio red de telecomunicación inalámbrica con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de fojas 70 a 73, obra la Resolución Nº 748/10 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por la que se autorizó el procedimiento de selección por LICITACION PUBLICA según lo establecido en el Artículo 25, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, y el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios, por un costo estimado en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 86.400.000), aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó la pertinente Licitación Pública, obteniéndose la propuesta que obra de fojas 175 a 409 junto con la copia del desglose de la garantía de oferta correspondiente, obrante a fs. 411 de la que cuenta el acta de apertura de fojas 172.

Que obra a fs. 79, la solicitud de Precios Testigo, al sector correspondiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, teniendo en cuenta el monto estimado de la Contratación de que se trata, en virtud de la normativa vigente (Resolución SIGEN Nº 122/2010).

Que a fojas 432/433 la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, en su carácter de Unidad Requirente, emite informe técnico sobre la oferta presentada.

Que de fojas 437 a 440 se expidió la Comisión Evaluadora mediante el Acta de Evaluación Nº 113/10 de fecha 27 de diciembre de 2010 y su respectivo Dictamen de Evaluación Nº 113/2010, aconsejando adjudicar el renglón único de la Licitación Pública Nº 26/10 a la firma VELOCOM ARGENTINA S.A. por resultar su oferta admisible, conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y el anexo al referido artículo 35.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 26/10, contemplada en el artículo 25, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, y el artículo 22 inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/2000 y sus modificatorios, realizada con el objeto de contratar un servicio red de telecomunicación inalámbrica con cobertura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 26/10 a la firma VELOCOM ARGENTINA S.A., CUIT 30-69560390-4, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 59.960.000,00), por resultar su oferta admisible, conveniente y ajustarse a lo solicitado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas de los Presupuestos Generales de Gastos para los Ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Art. 4º — Se autoriza a la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a emitir la correspondiente Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1144/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0353622/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el. Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, para el Nivel E del referido escalafón el requisito de título secundario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, e! que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Ñros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011233

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PICCIANI MARTINEZ	ULISES FACUNDO	DNI 34998655	E0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1145/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0437236/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011763

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANDER EGG	GUILLERMO FEDERICO	DNI 20117135	A2	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ROSTAGNO	DIEGO DAVID	DNI 22077527	A3	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1143/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0064350/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, Y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **LEY 25.164**

Nombre del Proyecto: **0000001064 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA**

Código de Control: **0000010265**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHESI	MARÍA GISELA	DNI 17576939	A0	01/04/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1146/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora del Proyecto Alteo Viaducto Ferroviario Laguna La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0096795/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor especializado que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha

elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la contratación propiciada configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000716
Código de Control: PIC0000042

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PARMET	MARCELO ALEJANDRO	COOR2	DNI 22337615	7000,00	0,00	7000,00	84000,00	01/01/2010	31/12/2010	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 4 Fuente 22 Obra 0 Ubic.Geo. 82 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000716

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2010	7000,00	0,00	7000,00
FEBRERO	2010	7000,00	0,00	7000,00
MARZO	2010	7000,00	0,00	7000,00
ABRIL	2010	7000,00	0,00	7000,00
MAYO	2010	7000,00	0,00	7000,00
JUNIO	2010	7000,00	0,00	7000,00
JULIO	2010	7000,00	0,00	7000,00
AGOSTO	2010	7000,00	0,00	7000,00
SEPTIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
OCTUBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
NOVIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
DICIEMBRE	2010	7000,00	0,00	7000,00
Totales		84000,00	0,00	84000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 23/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 29.595/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 215 de fecha 31 de enero de 1991, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Antártico, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuenta con una Planta de Personal Contratado Periódica Estacional que agrupa personal científico y técnico, destinado a posibilitar el desarrollo de las Campañas Antárticas establecida por Decreto Nº 215/1991.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/2004, 1151/2006 y 52/2009 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentario Nº 601/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que conforme a lo previsto por el Decreto Nº 577/2003, y su modificatorio Nº 1248/2009, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que el señor Director Nacional del Antártico ha celebrado “ad referéndum” del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto la contratación del señor D. Juan Esteban BALSAMO en los términos del Decreto Nº 215/1991 - Planta de Personal Contratado Periódica Estacional.

Que los montos remunerativos del Decreto Nº 215/1991 se equiparan a los del Decreto Nº 2098/2008, por lo que deben reunirse los requisitos de educación formal allí establecidos.

Que el Decreto Nº 2098/2008 homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario E, la posesión de título secundario completo o título de nivel secundario correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años.

Que el señor D. Juan Esteban BALSAMO no reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del SINEP, para el acceso al nivel escalafonario propuesto, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarios para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/2002 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/2004 y sus modificaciones estableció en su artículo 3º apartado c), que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúnan los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación”.

Que debido a las características particulares, tanto climáticas como logísticas, de las Campañas Antárticas, la duración de las mismas no puede establecerse dentro de los parámetros de un ejercicio contable anual, requiriéndose que la vigencia de las contrataciones de personal celebradas en el marco del Decreto Nº 215/1991 supere dicho período.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos establecidos por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/2003, su modificatorio Nº 1248/2009 y el artículo 9º, último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al solo efecto de que proceda a contratar al señor D. Juan Esteban BALSAMO (D.N.I. Nº 29.038.019) equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario E Grado 0 del escalafón SINEP, en los términos del régimen previsto por el Decreto Nº 215/91, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, a fin de prestar funciones en la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 30/2011

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2011.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2011 prorrogado por los Decretos Nros. 2053 y 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 07 de enero de 2011, el Decreto Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, se procedió a prorrogar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, aprobado por la Ley Nº 26.546 y a establecer disposiciones complementarias a dicha prórroga.

Que mediante el Decreto Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, se creó la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría citada en el párrafo anterior.

Que para llevar a cabo la asignación de las funciones establecidas para la Secretaría en cuestión, resulta necesario dotarla de la cantidad de cargos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	-6
B	-21
Subtotal Escalafón	-27
TOTAL PROGRAMA	-27

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ACTIVIDAD: 01 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08	
A	6
B	21
Subtotal Escalafón	27
TOTAL PROGRAMA	27
TOTAL JURISDICCION	0

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 25/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley Nro. 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones; Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005 y Nº 1714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución Nº 32-SGN del 31 de marzo de 2005 y el Expediente Nº 1151/2010 SG-CSMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución Nº 32/05-SGN, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 y sus modificaciones, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05 SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario, incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que Mariana Roxana STARICCO, DNI Nº 30.333.496, reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente hasta el 30 de setiembre de 2010 para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640/2005, dentro de la categoría que corresponde al Tramo C, Nivel II, Grado 1 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, vigente a partir del 1º de octubre de 2010, homologado por el Decreto Nº 1714/2010, dentro de la categoría que corresponde al Nivel C, Grado 1.

Que la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1º de agosto de 2010.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Contadora Pública Mariana Roxana STARICCO, DNI Nº 30.333.496, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05-SGN, con la categoría correspondiente al Tramo C, Nivel II Grado 1, en el escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1640/2005, por el período comprendido entre el día 1º de agosto y el día 30 de setiembre de 2010.

Art. 2º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Contadora Mariana Roxana STARICCO, DNI Nº 30.333.496, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05-SGN, con la categoría correspondiente al Nivel C Grado 1, en el escalafón para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por el Decreto Nº 1714/2010 por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el día 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, del ejercicio 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 186/2011

Establécese la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos deportivos de interés relevante.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/2010, el Expediente Nº 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Resolución Nº 0497-AFSCA/10 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley Nº 26.522 garantiza el derecho al acceso universal —a través de los servicios de comunicación audiovisual— a los contenidos informativos de interés relevante y de acontecimientos deportivos, de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que la norma precitada establece que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

Que a los fines de la elaboración del listado anual de acontecimientos de interés relevante la Ley Nº 26.522 prevé la realización de audiencias públicas.

Que para la realización de las precitadas audiencias públicas se tomó como base lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, ampliándose los términos del mismo, con el objeto de promover una mayor participación.

Que en virtud de lo solicitado por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, la Resolución Nº 0497-AFSCA/10 fijó como fecha de audiencia pública, el día 3 de febrero de 2011.

Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en el Boletín Oficial los días 30 y 31 de diciembre de 2010.

Que asimismo se publicó dicha convocatoria en los diarios Página 12 y Tiempo Argentino los días 13 y 14 de enero de 2011.

Que conforme ello y de las constancias obrantes en el expediente, surge que se han cumplido en tiempo y forma las previsiones establecidas tanto por la Ley Nº 26.522, como por el Decreto Nº 1172/03 de Acceso a la Información Pública, en lo pertinente.

Que en la fecha mencionada se celebró la audiencia pública contando con la participación de autorizados y licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual, particulares y organizaciones sindicales, culturales, y cooperativas, entre otros.

Que la reglamentación al citado artículo, aprobada por el Decreto Nº 1225 de fecha 21 de agosto de 2010, establece: “El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá remitir a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— el listado de los acontecimientos declarados como de interés general para la retransmisión y emisión televisiva”.

Que, como resultado de la audiencia pública realizada, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha remitido a esta Autoridad de Aplicación el listado de los acontecimientos calificados como de interés relevante para la retransmisión o emisión televisiva.

Que asimismo, corresponde destacar que, el artículo 79 del decreto reglamentario indica “La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— determinará si los acontecimientos de interés relevante deben ser transmitidos total o parcialmente en directo, o total o parcialmente en diferido”.

Que del listado de acontecimientos deportivos de interés relevante remitido por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se han determinado aquellos que deben ser transmitidos en directo y de forma total por televisión abierta.

Que el artículo 12, inciso 13 de la Ley Nº 26.522 establece, dentro de las competencias de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL el “Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia”.

Que resulta necesario establecer medidas para resguardar a los titulares de señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS que tuvieren derechos exclusivos sobre eventos declarados de interés relevante, de posibles prácticas monopólicas, de conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante.

Que a tal fin, se establece la prohibición de la eliminación o alteración de la ubicación en la grilla de los servicios por suscripción, de las señales de los titulares que poseen derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés general que prevé la Ley Nº 26.522, salvo cuando exista el consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual correspondiente, al contribuir éstas a la difusión general de dichos eventos.

Que la eliminación o alteración de la ubicación en la grilla de programación de los servicios de televisión por suscripción de las señales con derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés general, será considerado falta grave, salvo que exista el consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual inscripta en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS correspondiente.

Que los prestadores de los servicios de televisión por suscripción no podrán invocar la difusión por televisión abierta de los eventos incluidos en el listado anual de acontecimientos de interés general que prevé la Ley Nº 26.522, para no pagar o realizar pagos parciales u otras retenciones u obtener descuentos, ventajas comerciales o cualquier otra medida en detrimento de los titulares de señales audiovisuales que tuvieren derechos sobre dichos eventos.

Que asimismo, la configuración de las conductas descriptas en los dos considerandos precedentes será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156, en los términos previstos en el Capitulo VI de dicha norma.

Que el articulo 80 del Decreto Nº 1225/2010 establece que: “Cuando uno de los acontecimientos declarados como de interés general esté contratado para su emisión en exclusiva por un prestador de servicios de comunicación audiovisual que emita toda su programación por servicios por suscripción o por pago, podrá elegir entre emitir en directo y en abierto el acontecimiento o venderlo a otro prestador para su emisión en abierto y al precio fijado mediante subasta entre los prestadores interesados”.

Que a los fines de la transmisión por televisión abierta de eventos calificados como de interés relevante, los titulares de los derechos exclusivos podrán realizar acuerdos con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Que dichos acuerdos podrán incluir la coproducción de los eventos y/o acuerdos por porcentajes de publicidad, debiendo propender a garantizar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta del evento.

Que a los fines de posibilitar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta de los eventos declarados de interés relevante, los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta podrán asociarse para la celebración de acuerdos con los titulares de los derechos exclusivos sobre los mismos.

Que conforme prevé la norma, si el titular de los derechos exclusivos sobre eventos declarados de interés relevante no pudiese garantizar su transmisión por televisión abierta, deberá venderlo a otro prestador para su emisión en abierto y al precio fijado mediante subasta entre los prestadores interesados.

Que toda vez que el objeto del Título III, Capítulo VII de la Ley Nº 26.522 es el de garantizar el derecho al acceso a los contenidos de interés relevante en todo el territorio nacional, el titular de los derechos exclusivos para la transmisión de eventos calificados como de interés relevante también deberá realizar una subasta para la transmisión por televisión abierta, para aquellas aéreas geográficas cuya cobertura no se encuentre garantizada por los acuerdos previos que pueda haber realizado con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Que la subasta deberá ser realizada por el titular de los derechos exclusivos, siempre que, DIEZ (10) días corridos previos a realización del evento de que se trate, no existiese acuerdo entre el titular de los derechos y algún licenciatario y/o autorizado de servicios de televisión abierta para su transmisión.

Que en caso que se tratase de un evento cuya transmisión por televisión abierta no pudiera preverse en el plazo de DIEZ (10) días antes consignado (Ej. Finales de Grand Slam, etc.), el titular del derecho deberá prever con al menos DIEZ (10) días corridos de anticipación los mecanismos necesarios para transmitir por televisión abierta el evento o eventualmente ofrecerlo para su transmisión por televisión abierta.

Que la subasta deberá ser realizada conforme a bases objetivas, y sus condiciones serán determinadas teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el valor de los derechos exclusivos, el territorio incluido, el costo de la producción del evento del que se trate, la posibilidad de incluir publicidad en la transmisión por televisión abierta, el horario de trasmisión del evento, la superposición con otros eventos de interés general y la forma de pago propuesta.

Que los licenciatarios y/o autorizados de televisión abierta podrán asociarse a fin de realizar ofertas que aseguren la mayor cobertura territorial.

Que conforme lo dispone el artículo 77 de la Ley Nº 26.522, el listado de eventos de interés general o relevante será elaborado anualmente con una anticipación de al menos SEIS (6) meses.

Que por ello, la obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos detallados en la Anexo I de la presente resolución, comenzará a regir a los SEIS (6) meses de publicada la misma.

Que sin perjuicio del plazo de SEIS (6) meses consignado precedentemente, en lo que refiere a las medidas que protegen a los titulares de señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS con derechos sobre eventos declarados de interés relevante, las mismas tendrán plena vigencia a partir del día de la publicación de la presente resolución.

Que lo expuesto en el párrafo anterior se fundamenta en la necesidad de proteger a los titulares de señales audiovisuales con derechos sobre eventos declarados de interés relevante, durante el periodo que trascurre entre la publicación del listado de eventos declarados de interés general y el comienzo de su implementación.

Que en tal situación, estímase que corresponde el dictado del acto administrativo en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley Nº 26.522, del artículo 2º del Decreto Nº 1225/10, y de los artículos 77 y 79 del Anexo I del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION
AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse como acontecimientos deportivos de interés relevante que deben ser transmitidos en directo y en forma total por televisión abierta, a los eventos detallados en el Anexo I de la presente resolución, en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, y conforme las condiciones establecidas en dicho Anexo.

Art. 2º — A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, los prestadores de servicios de televisión por suscripción en ningún caso podrán eliminar de su grilla de programación, alterar su ubicación o excusarse de transmitir, las señales audiovisuales inscriptas en el REGISTRO PUBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, cuyos titulares tuvieren derechos sobre eventos incluidos en el listado de acontecimientos declarados de interés relevante que prevé la Ley Nº 26.522, salvo que exista consentimiento expreso del titular de la señal audiovisual correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición será considerado FALTA GRAVE.

Art. 3º — A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán invocar la difusión por televisión abierta de los eventos incluidos en el listado anual de acontecimientos deportivos de interés relevante que prevé la Ley Nº 26.522, para no pagar o realizar pagos parciales u otras retenciones u obtener descuentos, ventajas comerciales o cualquier otra medida en detrimento de los titulares de señales audiovisuales que tuvieren derechos sobre dichos eventos.

Art. 4º — La configuración de las conductas descriptas en los artículos 2º y 3º de la presente resolución, será comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156, en los términos previstos en el Capitulo VI de dicha norma.

Art. 5º — Los titulares de los derechos exclusivos sobre la transmisión de los acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante podrán realizar acuerdos con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta a los fines de su transmisión.

Dichos acuerdos podrán incluir coproducción de los eventos o acuerdos por porcentajes de publicidad.

Los acuerdos que se celebren deberán propender a garantizar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta del evento.

Art. 6º — A los fines de posibilitar la mayor cobertura territorial de la transmisión por televisión abierta de los acontecimientos determinados corno de interés relevante, los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta podrán asociarse para la celebración de acuerdos con los titulares de los derechos exclusivos sobre los mismos.

Art. 7º — Si los titulares de derechos exclusivos sobre acontecimientos deportivos deter-

minados como de interés relevante no pudiesen realizar su transmisión por televisión abierta mediante la celebración de acuerdos, deberán venderlo a otro prestador para su emisión en televisión abierta mediante subasta entre los prestadores interesados.

El titular de los derechos exclusivos para la transmisión de acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante deberá realizar la subasta para la transmisión por televisión abierta, para aquellas aéreas geográficas cuya cobertura no se encuentre garantizada por los acuerdos previos que pueda haber realizado con licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta.

Si el titular del derecho hubiese celebrado acuerdo con un licenciatario y/o autorizado de servicios de televisión abierta con cobertura nacional no será necesaria la subasta.

Art. 8º — El objetivo de la subasta es posibilitar la cobertura en todo el territorio nacional de la transmisión de los acontecimientos deportivos determinados como de interés relevante por la presente resolución.

Siempre que DIEZ (10) días corridos previos a la realización del evento no existiese acuerdo entre el titular de los derechos y los licenciatarios y/o autorizados de servicios de televisión abierta para su transmisión, el titular de los derechos exclusivos deberá realizar la subasta con el fin de garantizar la cobertura nacional por televisión abierta de dicha transmisión.

En caso que se tratase de un evento cuya transmisión por televisión abierta no pudiera preverse en el plazo de los DIEZ (10) días antes consignados, el titular del derecho exclusivo deberá articular, con al menos DIEZ (10) días corridos de anticipación a la realización de dicho evento, los mecanismos necesarios para su transmisión por televisión abierta en el supuesto que participen representantes argentinos.

Sólo se realizará la subasta si hubiese interesados en adquirir los derechos.

Art. 9º — La subasta deberá ser realizada por el titular del derecho y sus condiciones serán determinadas teniendo en cuenta, entre otros parámetros, el valor de los derechos exclusivos, el territorio incluido, el costo de la producción del evento del que se trate, la posibilidad de incluir publicidad en la transmisión por televisión abierta, el horario de transmisión del evento, la superposición con otros eventos de interés general y la forma de pago propuesta

Art. 10. — Los licenciatarios y/o autorizados de televisión abierta podrán asociarse a fin de participar en las subastas y realizar ofertas que aseguren la mayor cobertura territorial.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — La obligatoriedad de la transmisión por televisión abierta de los eventos detallados en el Anexo I de la presente resolución, comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

ACONTECIMIENTOS DE INTERES GENERAL

Son determinados como acontecimientos deportivos de interés relevante en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, los siguientes eventos:

A. Fútbol

FIFA:

Campeonato del Mundo: Todos los partidos que dispute la Selección Mayor Argentina, las dos semifinales y la final aunque no participe la Selección Mayor Argentina.

Copa Confederación: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

Eliminatorias Campeonato del Mundo: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

Mundial del Clubes: Partido final en el que participe un club argentino.

Campeonato Mundial Sub-20: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina Sub-20.

CONMEBOL:

- Copa Libertadores: Partidos de semifinal y final siempre que actúe un club argentino.

- Copa Sudamericana: los dos partidos de la final siempre que actúe un club argentino.

- Copa América: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina y la final aunque no participe la Selección Argentina.

COI

- Juegos Olímpicos: Todos los partidos que dispute la Selección Argentina.

AFA

- Primera División: Todos los partidos de cualquier torneo oficial de fútbol de Primera División organizado por la AFA.

- Torneos Nacional B y Argentino A: los partidos disputados por equipos del interior del país (excluidos los de Capital Federal y Gran Buenos Aires), sólo para la localidad a la que pertenezca cada club, cuando los equipos de dicha localidad actúen en calidad de visitante.

- Amistosos Selección Nacional: Los partidos amistosos más importantes de la Selección Mayor organizados por la AFA que se disputen en el territorio de Argentina y los TRES (3) partidos amistosos más importantes que dispute la Selección Mayor Argentina en el exterior por año calendario.

B. Otros deportes:

COI

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en Básquet, Voleibol, Rugby y Hockey (en este caso los representativos masculino y femenino) en los Juegos Olímpicos.

- Participación en instancias finales de deportistas argentinos en deportes individuales.

Tenis:

ITF

- Partidos semifinales y finales de la Copas Davis en caso que participe la representación de Argentina.

- Partido semifinal y final de torneos de Grand Slam y del Torneo de Maestros, en el que participe un jugador argentino.

Hockey:

FIH

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial. En este caso se incluirá además del equipo masculino, el equipo femenino.

Básquet:

FIBA

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial.

- Todos los partidos de la Selección Argentina en los Juegos Panamericanos de Básquet 2011.

Liga Nacional y TNA

- Todos los partidos de la serie final de la final para las localidades de los clubes intervinientes.

COI

- Partidos Preolímpicos de Básquet en los que participe la Selección Argentina.

Voleiboll

FIVB

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial de Voleibol.

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en la Liga Mundial de Voleibol.

ACLAV

- Todos los partidos de la serie final de la final para las localidades de los clubes intervinientes.

Rugby

IRB

- Todos los partidos que dispute la Selección Argentina en el Campeonato Mundial.

UAR/URBA.

- Campeonato Nacional de Clubes, Campeonato Argentino de Provincias, y Torneos URBA de Primera División: Partidos finales para las localidades o provincias de los clubes intervinientes.

Otros

- Los partidos del Torneo 4 Naciones en los que participe la Selección Argentina y que se celebren el país.

Boxeo

- Disputas del título mundial femenino y masculino, organizadas por la Asociación Mundial de Boxeo; por el Consejo Mundial de Boxeo, por la Federación de Internacional de Box y por la Organización Mundial de Boxeo en los que participe un boxeador argentino.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 131/2011

Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2011 - XI Congreso Interamericano de Seguridad de la Información", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/2/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 108368-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "SEGURINFO 2011 - XI CONGRESO INTERAMERICANO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación Argentina de Usuarios de la Informática y las Comunicaciones - Asociación Civil (USUARIA), entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el rubro.

Que el crecimiento de la información en las empresas y la variedad de formas en que es posible compartir información, ha generado nuevos desafíos en los especialistas, quienes necesitan definir buenas prácticas para colaborar con el usuario en la gestión de la información.

Que en esta ocasión el evento de marras tendrá como lema: "Seguridad, una plataforma de valor para el negocio".

Que participarán del acontecimiento en cuestión importantes profesionales y especialistas del sector a fin de compartir experiencias y encontrar soluciones adecuadas a nuevos desafíos.

Que este congreso, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "SEGURINFO 2011 - XI CONGRESO INTERAMERICANO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 15 de marzo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 5/2011

Coeficiente de Variación Salarial Docente. Prorrógase lo establecido en la Resolución Nº 1/10.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.738/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 33 de fecha 25 de abril de 2005 y sus modificatorias, 14 de fecha 7 de mayo de 2009 y 1 de fecha 17 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 137/2005 se estableció que los docentes enunciados en el mismo, deben aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo a la Ley Nº 24.241 del entonces SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que, como consecuencia de ello, se creo el "Régimen Especial para Docentes", a fin de abonar a sus beneficiarios las diferencias entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, y lo que hubiere correspondido percibir en virtud de lo establecido en la Ley Nº 24.016.

Que por la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 14/09, se ratificó el Acta de fecha 20 de abril de 2009, la cual aprueba el "Coeficiente de Variación Salarial Docente" y fija los alcances de su aplicación, tanto para la recomposición de los haberes previsionales del personal docente como para su futura movilidad, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 137/05 y siempre que fuesen beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, instituido por la Ley Nº 26.425.

Que por Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 1/2010, se dispuso suspender provisoriamente la aplicación del "Coeficiente de Variación Salarial Docente" establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 14/09, a la vez que instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a convocar a la Comisión Técnica creada por el Acta Acuerdo Previsional Nº 33 de fecha 2 de junio de 2006, a efectos de analizar las dificultades metodológicas que presenta el coeficiente en cuestión.

Que, en virtud de la suspensión dispuesta, por el artículo 2º de la misma Resolución, se ordenó, para los haberes devengados entre

los meses de septiembre de 2010 a febrero de 2011, la aplicación supletoria de la movilidad del Régimen General.

Que, de acuerdo a lo informado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra en plena etapa de deliberación en el seno de la Comisión Técnica, la propuesta elaborada por la Subsecretaría, tendiente a corregir las dificultades metodológicas del Coeficiente de Variación Salarial Docente.

Que, por lo expuesto, y encontrándose suspendida la aplicación del Coeficiente de Variación Salarial Docente, corresponde prorrogar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 1/10, y disponer que para los haberes devengados entre marzo de 2011 y agosto de 2011 se aplicará supletoriamente al "Coeficiente de Variación Salarial Docente", la movilidad del Régimen General.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y del artículo 5º del Decreto Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el artículo segundo de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 1/10. A los haberes devengados entre los meses de marzo de 2011 y agosto de 2011, se les aplicará, supletoriamente al "Coeficiente de Variación Salarial Docente", la movilidad del Régimen General.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ofelia M. Cédola.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 170/2011

Apruébanse las normas relativas al procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los Decretos Nros. 9 del 7 de enero de 1993, 504 del 12 de mayo de 1998 y 1576 del 30 de diciembre de 1998; la Resolución Nº 1240/09-S.S.SALUD y el Expediente Nº 183.720/11 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 9/93 se estableció el derecho de opción por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud entre los distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que el artículo 3 del Decreto Nº 504/8-PEN fijó que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético a la Superintendencia de Servicios de Salud, la que a su vez lo comunicará a la Administración Nacional de la Seguridad Social; a la Obra Social de origen y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que de acuerdo con lo establecido por el mencionado artículo y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Resolución Nº 1240/09-SSSALUD, las opciones de cambio quedan sujetas a la aprobación de Superintendencia de Servicios de Salud.

Que resulta oportuno sistematizar normativamente el procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del sistema y su comunicación a la Obra Social de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto.

Que consecuentemente y en el marco de la estructura orgánico-funcional de la Superintendencia de Servicios de Salud, compete a la Gerencia de Servicios al Beneficiario (Departamento Control de Opciones) y a la Subgerencia de Informática la sistematización del procedimiento de opción de cambio aludido.

Que el procedimiento de validación se encuentra sustentado en la aplicación uniforme de criterios generales de control de esta Superintendencia.

Que en ese sentido, la Gerencia de Servicios al Beneficiario de esta Superintendencia efectuará periódicamente a través de la sindicatura un muestreo y validación de los lotes presentados por los agentes del seguro, mediante llamados telefónicos y visitas domiciliarias a los beneficiarios que hubieren ejercido el derecho de opción de cambio.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos tomó la intervención que hace a su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — APRUEBANSE las normas relativas al procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su comunicación a la Obra Social, qué como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ANEXO I

Circuito Administrativa:

a) La Gerencia de Servicios al Beneficiario a través del Departamento Control de Opciones realiza la recepción bajo constancia y de manera provisoria los formularios de opción de cambio. En forma paralela y a través del sistema FTP (Transferencia electrónica de datos) la Obra Social envía un archivo informático conteniendo los datos digitalizados de los formularios mencionados.

b) Una vez recibidos los formularios, el Departamento Control de Opciones habilita el procesamiento del archivo mencionado anteriormente, el cual consiste en efectuar diferentes controles y validaciones informáticas llevadas a cabo por aplicativos implementados por la Subgerencia de Informática, cuyo resultado arroja la consistencia o inconsistencia respecto de posibles incongruencias de los formularios en cuestión factibles de ser verificados a través de dicho proceso informatizado (por ej. Fecha de elección fuera de rango, número de formulario repetido, titular presentado en otra Obra Social, número de CUIT titular inconsistente, etc.).

c) Una vez finalizado este control informático, la Subgerencia de Informática pone a disposición de la Obra Social, a través de la Ventanilla electrónica accesible a través del sitio web www.sssalud.gov.ar la visualización del resultado de este primer proceso de validación el cual puede arrojar el siguiente resultado: "opciones inconsistentes y/o opciones consistentes sujetas a verificación".

d) Finalizada esta etapa, todos los formularios (en soporte papel) (inconsistentes o consistentes sujetos a verificación surgidos del primer proceso informático) son controlados en forma manual por el personal de la Gerencia de Servicios al Beneficiario (Departamento Control de Opciones) a fin de detectar posibles anomalías desde el aspecto formal (por ej.: refrenda de uno o varios de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social receptora, constancia de entrega del formulario de información y recepción de cartilla suscripta por el beneficiario optante, etc.) que por razones técnicas no pueden ser detectadas a través de un proceso informático. En caso de existir errores formales (aún en los indicados en el primer proceso como consistentes sujetos a revisión), los formularios son restituidos a la Obra Social para que los subsane, en caso de corresponder, otorgándose listado detallado de los objetados y recepción definitiva de los no cuestionados (art. 61 Resolución Nº 1240/09-S.S.SALUD).

Asimismo, la Gerencia de Servicios al Beneficiario efectuará periódicamente a través de la sindicatura un muestreo y validación de los lotes presentados por los agentes del seguro, mediante llamados telefónicos y visitas domiciliarias a los beneficiarios que hubieren ejercido el derecho de opción de cambio a efectos de detectar posibles irregularidades en los traspasos.

e) No existiendo errores ni observaciones finales por parte de la Superintendencia, los formularios digitalizados son incorporados al proceso final enviando los mismos a la Administración Federal de Ingresos Públicos quien valida la opción de cambio para comunicar a la Superintendencia de Servicios de Salud que la opción ha sido definitivamente dada de alta, registrándose en el sistema informático de este Organismo bajo la leyenda ("Formulario devuelto de AFIP sin errores") y procediendo al correspondiente redireccionamiento de los aportes. Este último proceso constituye la validación y consistencia definitiva de la opción de cambio.

f) Recibida por parte de la AFIP esta información, la Subgerencía de Informática de la Superintendencia de Servicios de Salud remite vía FTP a cada Agente del Seguro, la nómina de altas y bajas producidas por el proceso de opción de cambio.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 49/2011

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la Clínica Centro S.A.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-1869/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley Nº 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios, estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21 de mayo de 2009 se aprueban e incorporan al P.M.O. el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que la Resolución Nº 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS de este Ministerio crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, la CLINICA CENTRO S.A. sita en la calle Pueyrredón Nº 840 de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica a la CLINICA CENTRO S.A. sita en la calle Pueyrredón Nº 840 de Pergamino, PROVINCIA DE BUENOS AIRES con el Nº 012.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Yedlin.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 50/2011

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio de la Asociación Española de Socorros Mutuos.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-22300-10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de. Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro

de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio de la Asociación Española de Socorros Mutuos, sito en la calle Mitre Nº 860 de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio de la Asociación Española de Socorros Mutuos, sito en la calle Mitre Nº 860 de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut con el Nº 014.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 48/2011

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio Los Arroyos S.A.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-24491-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal, o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Sanatorio "Los Arroyos S.A.", sito en la calle Italia Nº 1440 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Sanatorio "Los Arroyos S.A.", sito en la calle Italia Nº 1440 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe con el Nº 011.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 42/2011

Inscríbese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Hospital Dr. Arturo Oñativia.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-24869-10-7 del el registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, y de rehabilitación; sean éstos de carácter público estatal o no estatal, o privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al Programa Médico Obligatorio la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al Ministerio de Salud de La Nación como autoridad de aplicación.

Que por Resolución Ministerial Nº 742 de fecha 21/05/09 se aprueban e incorporan al P.M.O. al conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece la obligación de la Inscripción de los establecimientos de salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad en la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que la Resolución 11 de fecha 25/08/09 de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos de este Ministerio, crea el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica en el ámbito de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud.

Que dicha Resolución, en sus anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que a tal efecto, el Hospital Dr. Arturo Oñativia de la Provincia de Salta; presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al Hospital Dr. Arturo Oñativia de la Provincia de Salta, con el Nº 013.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gabriel Yedlin.

DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 1/2011

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional - ETAP - Versión 17.0. Modifícase la Disposición Nº 3/10.

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0074534/2010, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 41 del 2 de diciembre de 2001 y Nº 27 del 30 de abril de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición Nº 3 del 3 de septiembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición ONTI Nº 3/10 se aprobaron los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión Invierno 2010 (V 16.1), en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas, detallados en el Anexo, los cuales reemplazaron a los establecidos por la Disposición Nº 2 del 10 de junio de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nº 624/2003 y sus modificatorios, compete a esta Oficina Nacional mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítems que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes, de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución Nº 41/01 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión 17.0, que como Anexo forman parte de la presente, los cuales sustituyen a los aprobados por la Disposición Nº 3 del 3 de septiembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los ETAP a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, tanto centralizada como descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los ETAP aprobados, para todas las compras y contrataciones en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo de la presente y que fueran establecidos por la Disposición Nº 3/10 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares - ETAP - Versión 17.0 aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — Los ETAP se publicarán en el sitio web de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (www.sgp.gob.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro D. Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-12-2010

Registro Nro.

4900996	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO OSDIPP	Director: JORGE ALBERTO LAFFONT Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETR
4900997	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTAS FRESCAS ARTESANALES	Director: JOSE MANUEL CARRAL Propietario: CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL
4900998	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: PROA	Director: MARIA KODAMA Propietario: MARIA KODAMA
4900999	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE UROLOGIA	Director: PABLO NICOLAS CONTRERAS Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE UROLOGIA
4901000	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA ADVENTISTA	Director: MARCOS BLANCO Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4901001	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: ACCION JOVEN	Director: PABLO MILLANAO Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4901002	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MISION	Director: PABLO MARCELO CLAVERIE Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4901003	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS AMIGOS	Director: STELLA M ROMERO DE ARANDA Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4901004	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUPLEMENTO DE 3 DE FEBRERO	Director: PAULA MONTANO Propietario: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA
4901005	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUMPLEMENTO DE SAN MIGUEL	Propietario: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA Director: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA
4901006	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RESILENCIA NUESTRA CAPACIDAD DE RECUPERACION ANTE LOS OBSTACULOS	Cedente: ROBERTO DANIEL LORENZO Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4901007	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIDA Y LEGADO ESPIRITUAL DE SAINT GERMAIN	Cedente: GABRIEL PEREZ Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH
4901008	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUE QUIERO SER	Cedente: BEATRIZ SOFIA BIRNBACH Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4901025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SALSA Y CASINO DE LA CULTURA POPULAR TRADICIONAL CUBANA	Autor: BARBARA BALBUENA GUTIERREZ Director: MERCEDES BORGES BARTUMS Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
4901027	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESMEE BULNES MAESTRA INCANSABLE	Autor: ENRIQUE HONORIO DESTAVILLE Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
4901028	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HACIA UN MINISTERIO PUBLICO EFICAZ EFICIENTE Y DEMOCRATICO UN ESTUDIO COMPARADO	Autor: MIRNA GORANSKY Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4901029	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DEBATIR BOLIVIA PERSPECTIVAS DE UN PROYECTO DE DESCOLONIZACION	Autor: MARISTELLA SVAMPA Autor: PABLO STEFANONI Autor: BRUNO FORNILLO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA SA EDICIONES
4901030	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REMEDIOS QUE MATAN LA MAFIA DE LOS MEDICAMENTOS	Autor: ANDRES KLIPPHAN Editor: AGUIILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4901031	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: GEOGRAFIA 3 AMERICA SOCIEDAD NATURALEZA Y DIVERSIDAD NUEVAMENTE SANTILLAN	Autor: RODOLFO BERTONCELLO Autor: ANDREA B SALLERAS Autor: CONRADO GIUSTI Autor: ANA PILI Autor: DARIO DIP Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901032	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMATE 5 CIENCIAS SOCIALES	Autor: MARIANA B ARZENO Autor: CLAUDIA M HERNANDEZ Autor: MARIA PAULA PAROLO Autor: ALICIA I PRIETO Autor: JORGE N PYKE Autor: KARINA I RAMACCIOTTI Autor: ANA ISABEL RIVAS Autor: CECILIA G SAGOL Autor: MANUEL LOIS Autor: FEDERICO PAROLO Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: DOUGLAS WRIGHT Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901033	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL PRACTICO PARA EL DOCENTE DE PREESCOLAR	Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: LUCIA GUARINO Editor: CIRCULO LATINOAUSTRAL SA
4901035	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CXII	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

4901036	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS ZAPATOS TIENEN HEBILLAS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901037	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA JIRAFA DISTRAIDA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: GERALD HAWKSLEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CEBRA INQUIETA	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: GERALD HAWSLEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901039	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LEON CONFUNDIDO	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: GERALD HAWKSLEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZUM ZUM EL COHETE	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901042	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUUU TUUU EL BARCO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901043	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 LIBRO PARA EL DOCENTE	Autor: MONICA RODRIGUEZ Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901044	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES SANTA FE	Autor: SILVANA PALERMO Autor: SANDRA TEDESCO Autor: ANDREA MOGLIA Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: SILVANA BENAGHI Autor: CATRIEL TALLARICO Autor: A CUATRO MANOS ESTUDIO (ILUST) Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901048	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA 2	Autor: ALBERTO P MAIZTEGUI Autor: JORGE A SABATO Autor: NORMA FOVINO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901049	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: PATRICIA ALBERICO Autor: MARISA DO BRITO Autor: ALICIA TERESITA CALABRESE Autor: SILIVA CONSONI Autor: VALERIA EDELZTEIN Autor: JOSE FIGUEROA Autor: MARIA EUGENIA FORTUNATO Autor: CRISTINA LANDI Autor: PABLO ALVAREZ Autor: PABLO LOREFICE Autor: SIFON DG (ILUST) Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: MARCELO REGALADO Autor: DANIEL SANCHEZ Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901050	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCACION EN LA DIVERSIDAD EXPERIENCIA Y DESAFIOS EN LA EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE	Autor: MARIA BERTEL Y BUSQUETS Autor: ANDY MAY CITUK Autor: PATRICIA GOMEZ RIOS Autor: IGNACIO HERNAIZ Autor: NESTOR LOPEZ Autor: IGNACIO HERNAIZ Autor: ERIKA GONZALEZ APOCADA Autor: DIEGO ALFONSO ITURRALDE GUERRERO Autor: LUIS ENRIQUE LOPEZ Autor: ULISES MARQUEZ NAVA Autor: SYLVIA SCHMELKES Autor: INGE SICHRA Autor: GUILLERMO WILLIAMSON CASTRO Autor: NESTOR LOPEZ Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION Autor: PATRICIA GOMEZ RIOS
4901051	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE RELACIONES ACTORES Y TERRITORIOS HACIA NUEVAS POLITICAS PARA LA EDUCACION EN AMERICA LATINA	Autor: MANUEL BELLO Autor: ELSA CASTAÑEDA BERNAL Autor: SILVINA CORBETTA Autor: NESTOR LOPEZ Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION Autor: DANIEL GALARZA Autor: LUIS NAVARRO Autor: VERONICA VILLARAN
4901053	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ECCE HOMO AHI TENEIS AL HOMBRE V II	Autor: MARIO CASTENETTO Editor: CRUSOL EDICIONES
4901054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KLAVS SA UNA NAVIDAD EN BLANCO Y NEGRO Y ROJO	Autor: CHRISTIAN BUSQUIER Autor: JUAN DAMIAN CORREA Autor: ERICA VILLAR Autor: JUAN DAMIAN CORREA Autor: DANIEL PERROTTA Editor: FROLIK 8 DE CHRISTIAN BUSQUIER
4901056	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PLENITUD DEL HOMBRE ENCONTRANDO SIGNIFICADO Y DICHA EN TODO MOMENTO	Autor: JOSE CARLOS MARTIN Editor: LIBROS 110 DE JOSE CARLOS MARTIN
4901058	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INHUMANIDAD	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN

4901059	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS AMIGOS	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4901060	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ACTOS DE LENGUAJE VOLUMEN I LA ESCUCHA	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA
				Director: ALICIA SIMMROSS
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901061	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 1 COMPAÑIA 55 AÑOS	Autor: EL SANTUARIO MOSY OHADIA
				Editor: RENAULT ARGENTINA SA
4901066	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JABONES & BELLEZA	Autor: MARIA JOSE ROLDAN
				Autor: FLORENCIA ROMEO
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Director: ISABEL TOYOS
				Editor: UNIMAGO SA
4901067	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL TRAMWAY QUE NOS UNIA UNA HISTORIA	Autor: RODOLFO FELIX ARTONI
				Autor: JORGE CESAR PRE
				Editor: PROA A PROA EDICIONES DE JORGE CESAR PRE Y RODOLFO FELIX ARTONI
4901068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONTROVERSIAS DE LO MODERNO LA SECULARIZACION EN LA HISTORIA CULTURAL LATINOAMERICANA	Autor: FLORENCIA BONFIGLIO
				Autor: MARIANO CESAR CALBI
				Autor: ANALIA COSTA
				Autor: JUAN ANTONIO ENNIS
				Autor: ENRIQUE FOFFANI
				Autor: DIEGO LEONARDO LINCUIZ
				Autor: ALEJANDRA MAILHE
				Autor: ANAHI MALLOL
				Autor: JULIA MIRANDA
				Autor: JORGE J MONTELEONE
				Autor: HERNAN F PAS
				Director: ENRIQUE FOFFANI
				Editor: KATATAY EDICIONES
4901069	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TORTAS & COSAS RICAS	Autor: MIRIAM SIMCOVICH
				Autor: PIA FENDRIK
				Autor: ARIEL GUTRAICH
				Editor: UNIMAGO SA
				Director: ISABEL TOYOS
4901070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONCURSO B612 EDICIONES CUENTO Y POESIA	Autor: BEATRIZ ELOISA MUGLIA
				Autor: LUIS IGNACIO D AMARIO
				Autor: ELIDA TERESA MURADORE
				Autor: AURORA ELENA OLMEDO
				Autor: OSVALDO SANTIAGO RASSENO
				Autor: LILIANA SAVOIA
				Autor: DAMIAN JERONIMO ANDREÑUK
				Editor: B612 EDICIONES DE LEDO MARIELA RUTH
4901071	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS INTELECTUALES 15	Autor: FERNANDO TRIANA
				Autor: EDUARDO DE LA PARRA TRUJILLO
				Autor: PEDRO ARIBONI
				Autor: JOSE MEYTHALER BAQUERO
				Autor: MARIA F CORONEL MEYTHALER
				Autor: GABRIELA MENDIETA
				Autor: MARCELO VARGAS MENDOZA
				Autor: CARLOS SESSANO GOENAGA
				Autor: MAURINIO JALIFE DAHER
				Autor: GIANCARLOS DE LA GUASCA
				Autor: JAMES R TUMBRIDGE
				Autor: GREGORY J URBANCHUK
				Autor: SIMONE BITTENCOURT DE MENEZES
				Editor: ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL
4901072	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EDUCACION Y NUEVAS TECNOLOGIAS EXPERIENCIAS EN AMERICA LATINA	Autor: DANIEL FILMUS
				Autor: ORLANDO E GONZALEZ PEREZ
				Autor: MONICA DIAS PINTO
				Editor: INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION
				Autor: CELIA ALVARIÑO
				Autor: MAGALY ZUÑYGA
				Autor: IGNACIO JARA
				Autor: ELENA GARCIA
4901073	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LUZ	Director: TERESA NAPOLILLO
				Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4901074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMIENZO A ESCRIBIR NIVEL 1	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: YOSEGH SINGH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMIENZO A ESCRIBIR NIVEL 4	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: YOGESH SINGH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901077	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMATE 4 CIENCIAS SOCIALES	Autor: NATALIA ALFONSINA BARRAZA
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: VERONICA MARTINEZ
				Autor: MARIA PAOLA MAURIZIO
				Autor: VIVIANA ZENOBI
				Autor: NICOLAS ARMANDO
				Autor: RICARDO FERNANDEZ
				Autor: FERNANDA LANNUTTI
				Autor: MARCELO MORAIS
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: FEDERICO PAROLO

				Autor: ALEJANDRO PESCATORE
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901079	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CREYWIN Y LA ISLA SAGRADA	Autor: GRACIELA ISABEL MOEN
				Editor: GRACIELA MOEN
4901080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCTORY NOTES GRAMMAR 1 WITH ANALYZED SENTENCES	Autor: ALICIA B BORRINO
				Autor: MARGARITA PONCE
				Autor: MARINA FURER
				Autor: MAXIMILIANO NAHUM
				Editor: MARGARITA PONCE
4901081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCA Y COLOREA 442 B	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCA Y COLOREA 442 C	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCA Y COLOREA 442 D	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMIENZO A ESCRIBIR NIVEL 2	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: YOGESH SINGH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMIENZO A ESCRIBIR NIVEL 3	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: YOGESH SINGH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901086	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SILLON VACIO SELECCION Y OUTPLACEMENT DE TALENTOS EN EL SIGLO XXI	Autor: CRISTINA MEJIAS
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901087	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA	Autor: DORA O T DE CHANDIAS
				Autor: CATALINA S DE WEITZ
				Autor: MARIANA NEMITZ
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LAS BARBAS DE JUNO	Autor: RICARDO CABRERA
				Editor: CHALADA EDITORIAL
4901089	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ONTOLOGIA DEL LENGUAJE	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA
				Director: JAIME CORDERO
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DILEMAS DEL PERONISMO IDEOLOGIA HISTORIA POLITICA Y KIRSCHNERISMO	Autor: EDUARDO JOZAMI
				Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4901091	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA EN JUEGO 6 PROBLEMAS JUEGOS Y DESAFIOS	Autor: FLAVIA GUIBOURG
				Autor: PIERINA LANZA
				Autor: LANCMAN INK
				Autor: NORA LEGORBURU
				Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK
				Director: MARIA ERNESTINA ALONSO
				Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESAFIO DEL LIDERAZGO COMO OBTENER PERMANENTEMENTE LOGROS EXTRAORDINARIOS	Autor: JAMES M KOUZES
				Autor: BARRY Z POSNER
				Traductor: ADRIANA OKLANDER
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4901096	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYISTAS ALEMANES DEL SIGLO XIX UNA ANTOLOGIA	Autor: MIGUEL VEDDA
				Autor: ROMAN SETTON
				Editor: UBA EDITORIAL DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
4901097	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DOS VISITAS COLONIALES A LA JURISDICCION DE SAN BERNARDO DE LA FRONTERA DE TARIJA 1645 1659	Autor: CARLOS E ZANOLLI
				Editor: UBA EDITORIAL DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
4901099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CAMBIO INESPERADO	Autor: ADRIANA BLANCO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901101	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES AVENTURA MULTIAREA 3	Autor: MARIA NILDA BESIO DE COLOBELLA
				Autor: NORMA EDITH CADARIO
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Autor: LEONARDO ARIAS
				Autor: MARCELO DI STASIO
				Autor: MARIELA GLUZMANN
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
				Autor: SILVIA JACOBINO
				Autor: CARLOS PINTO
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
4901102	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RANTINFANTES AVENTURA MULTIAREA 2	Autor: MARIA NILDA BESIO DE COLABELLA
				Autor: NORMA EDITH CADARIO
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Autor: MARCELO DI STASIO
				Autor: MARIELA GLUZMANN
				Autor: CARLOS PINTO
				Autor: PAULA SOCOLVSKY
				Autor: RICARDO BLOTTA
				Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901104	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALCA Y COLOREA 442 A	Autor: ANONIMO
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4901106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROYECTO CAFE LITERARIO LOS ANGELES DE LA INSPIRACION	Autor: MARIA INES VIOLA
				Autor: HECTOR FOSSATI
				Editor: MARIA INES VIOLA
4901107	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MENORES EN RIESGO	Autor: MONICA SCHWEITZER
				Editor: SUSANA MONICA SCHWEITZER

4901108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA EN JUEGO 5 PROBLEMAS JUEGOS Y DESAFIOS	Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: NORA LEGORBURU Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK Autor: LANCMAN INK Director: MARIA ERNESTINA ALONSO Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEMATICA EN JUEGO Y PROBLEMAS JUEGOS Y DESAFIOS	Autor: FLAVIA GUIBOURG Autor: PIERINA LANZA Autor: NORA LEGORBURU Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK Autor: LANCMAN INK Editor: FUNDACION EDELVIVES Director: MARIA ERNESTINA ALONSO
4901110	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DINAMICA DE LAS ORGANIZACIONES MODERNAS MANUAL PARA EL ESTUDIO DE CASOS DE DISEÑO Y COMPETITIVIDAD O	Autor: FERNANDO GROSSO Autor: VANESA MARGARONE Autor: CECILIA VELLO Editor: UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA
4901111	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS RIOS MESETANIOS NORPATAGONICOS AGUAS GENEROSAS DEL ANDE AL ATLANTICO	Autor: R F MASERA Autor: RODOLFO M CASAMIQUELA Autor: LAURA LUCIA MIOTTI Autor: MONICA A BERON Autor: GUSTAVO MARTINEZ Autor: ESTELA M CUNEO Autor: EDUARDO A CRIVELLI MONTERO Autor: LUCIANO PRATES Autor: RICARDO FREDDY MASERA Editor: GORBIERNO DE RIO NEGRO MINISTERIO DE PRODUCCION Autor: HERNAN R CORTES Autor: JUANA LEW Autor: ANAHI MEMBRIBE Autor: VERONICA CORTESE Autor: RUBEN GARCIA
4901112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REITE QUE ES GRATIS	Autor: SUSANA AGUILO Editor: SUSANA MARGARITA AGUILO
4901113	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: GIRALUNAS 3	Autor: MELINA POGORELSKY Autor: DANIELA DI MARCO Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: MARIA FERNANDA BIDART BLUHM Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Autor: ROCIO ALEJANDRO Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN Autor: NATALIA COLOMBO Autor: SUSANA GUERRA Autor: LANCMAN INK (ILUST) Autor: FABIAN MEZQUITA Autor: FEDERICO PAROLO Autor: PERICA (ILUST) Autor: ANA SANFELIPP Autor: PAULA SOCOLOVSKY Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901114	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROGRAMA KAPELUSZ BUENA BASE EDUCACION PRIMARIA CIENCIAS SOCIALES 6	Autor: LAURA LOPEZ Autor: CECILIA MANTIÑA Autor: MARIANA PEREZ Autor: ROSA KLAINER Autor: LAURA CLAROS Autor: BEATRIZ GORIS Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: MARIANO LUCANO Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: MARIA PAULA DUFOUR Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901115	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROGRAMA KAPELUSZ BUENA BASE EDUCACION PRIMARIA CIENCIAS SOCIALES 5	Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: BARBARA RAITER Autor: ROSA KLAINER Autor: LAURA CLAROS Autor: BEATRIZ GORIS Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: MARIANO LUCANO Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: MARIA PAULA DUFOUR Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901116	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA APLICADA A LA MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD	Autor: MARIO A SECCHI Autor: ANTONIO MEDINA RIVILLA Autor: LIDIA CRISTINA BENEDETTO Autor: WILLIAM DAROS Autor: MARIA LUZ CACHEIRO GONZALEZ Autor: GUSTAVO ELIAS DE LA HOZ HERRERA Autor: NORALIA RAMIREZ CHAVEZ

				Autor: MARIA DEL CASTAÑAR MEDINA DOMINGUEZ Editor: FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO Autor: EUFRASIO PEREZ NAVIO
4901117	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ESTRUCTURAS MAMPOSTERIA MADERA HIERRO	Autor: CARLOS U SAVIOLI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4901118	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MIS APUNTES DE KUMIHIMO 67 PATRONES DE ENHEBRADO	Autor/Editor: MIRTA C BAGNON
4901119	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMATE 5 MATEMATICA	Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: ADRIANA A SANTOS Autor: GISELA B SERRANO Autor: ALICIA E LOPEZ Autor: RICARDO FERNANDEZ Autor: MANUEL LOIS Autor: ALEJANDRO PESCATORE Editor: SANTILLANA EDICIONES
4901120	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANIMATE CIENCIAS NATURALES 5	Autor: MERCEDES CARVANI Autor: ALEJANDRO FERRARI Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA Autor: SUSANA GUERRA Autor: FERNANDA LANUTTI Autor: MANUEL J LOIS Autor: ANA C E SARGORODSCHI Autor: GABRIEL D SERAFINI Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: FERNANDO SAN MARTIN Autor: DANIEL WICHSON Autor: DOUGLAS WRIGHT Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4901121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE LOS CONOCEDORES	Autor: ALICIA BRUNNER Autor: ROBERTO DONELLI Autor: MARIA ISABEL DA CUNHA Autor: VICTOR FURCI Autor: ALICIA SEFERIAN Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Autor: JUAN NOAILLES Director: MARIA ERNESTINA ALONSO Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIENCIAS NATURALES BONAERENSE LOS CONOCEDORES	Autor: ALICIA BRUNNER Autor: ROBERTO DONELLI Autor: MARIA ISABEL DA CUNHA Autor: VICTOR FURCI Autor: ALICIA SEFERIAN Autor: PAULA ANA SOCOLOVSKY Autor: NELSON CASTRO Autor: MARCELO REGALADO Director: MARIA ERNESTINA ALONSO Editor: FUNDACION EDELVIVES
4901125	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA RECOMENDACIONES BASADAS EN LA EVIDENCIA	Autor: DAVID ISAACS Traductor: FEDERICO CARINI Traductor: GUSTAVO MEZZANO Traductor: JORGELINA TAVEIRA Director: ELIZABETH ELLIOTT Director: RUTH GILBERT Director: VIRGINIA MOYER Director: MICHAEL PICHICHERO Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL MR
4901126	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES CORDOBA	Autor: GUSTAVO SPOSOB Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: SOLEDAD AREAL Autor: SILVANA BENAGHI Autor: CATRIEL TALLARICO Autor: A CUATRO MANOS ESTUDIO (ILUST) Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901128	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NO SI ESTOY DE ACUERDO CLAVES DE LA ARGUMENTACION	Autor: VICENTE JOSE DURANTE Autor: MARIANA RODRIGUEZ NEMITZ Autor: PABLO DE BELLA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
4901129	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO	Autor: MABEL GOLDSTEIN Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4901132	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUERPOS DE AGUA	Cedente: JUAN FELIPE CHOREN Cesionario: INCAA
4901140	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW SPIGAS ORG AR	Autor: OBRA COLECTIVA (ATRVFNB) Editor: FUNDACION ESPIGAS
4901141	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PEGASO AEROMODELISMO	Propietario: LUIS MANUEL GARCIA Director: LUIS MANUEL GARCIA
4901146	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHO INDIGENA CONVENIO N 169 OIT 1989 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDE	Autor/Editor: MIGUEL ANGEL CABEZAS
4901172	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LECTURAS EDUCACION FISICA Y DEPORTES	Autor/Titular: TULIO ADRIAN GUTERMAN
4901175	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DON MAURON MUN RA Y LA METAMORFOSIS	Productor: MAURICIO NICOLAO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/02/2011 Nº 21309/11 v. 25/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá con forme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J.M. De Rosas y E. Lazzaga —San Javier— Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54 Nº629/10	17	UNIDAD	BOTAS CAÑO CORTO, IMPARES, USADAS,	AUTOR DESCONOC.
			EN MAL ESTADO	
DN54 Nº629/10	1	UNIDAD	SIERRA CIRCULAR MANUAL, DE 600W, CON	AUTOR DESCONOC.
			ACCESORIOS, USADO, ESTADO MALO,	
			MARCA “BOSCH”	
DN54 Nº629/10	205	UNIDAD	TUBITOS DE PLASTICO P/PLANTINES	AUTOR DESCONOC.
			MARCA “MET DACKO LTDA	
DN54 Nº629/10	4	UNIDAD	PICOS P/PULVERIZADORA MANUAL,MARCA	AUTOR DESCONOC.
			“PERFILTECH”	
DN54 Nº629/10	7	UNIDAD	PICOS CON MANGUERA PARA PULVERIZA-	AUTOR DESCONOC.
			DORA MECANICA.	
DN54 Nº629/10	1	UNIDAD	MANGUERA SIN PICO, P/PULVERIZADORA	AUTOR DESCONOC.
			MECANICA	
DN54 Nº629/10	19	UNIDAD	REPUESTOS P/MAQUINAS DE MOLERCARNE	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº661/10	1	UNIDAD	BALANZA TIPO ROMANA, CAP. 12 KG.	AUTOR DESCONOC.
			MARCA “ POCKET BALACE”	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	24	PAR	MEDIAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	16	UNIDAD	BOMBACHAS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	6	UNIDAD	CORPIÑOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	3	UNIDAD	RELOJ DESPERTADOR	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	20	UNIDAD	PAÑUELOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	53	UNIDAD	BIJOUTERIE, EN PAQUETES C/1 UND. C/U	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	6	UNIDAD	DESTORNILLADORES-BUSCAPOLOS	AUTOR DESCONOC.
DN54 Nº710/10	3	UNIDAD	METRO P/CARPINTERO	AUTOR DESCONOC.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 25/02/2011 Nº 21243/11 v. 25/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 135/2011

Bs. As., 21/2/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELÓ (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 4 de junio de 2004, y la Disposición D.N. Nº 805 del 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Disposición mencionada en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, los Registros Seccionales de todo el país deben solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELÓ.

Que la mencionada Municipalidad, haciendo uso de las facultades conferidas por la cláusula undécima del Convenio citado en el Visto, por medio de una Carta Documento de fecha 2 de noviembre de 2010 ha manifestado su voluntad de dejar sin efecto el mencionado Convenio.

Que, por otra parte, en relación con los Registros Seccionales correspondientes a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SALIQUELLÓ, continúa vigente la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” prescripta por la Disposición D.N. Nº 361 del 11 de mayo de 2010, por cuyo conducto se implementaran las previsiones contenidas en el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud de ello, corresponde dictar el acto administrativo que, por una parte deje sin efecto el Convenio oportunamente suscripto, disponiendo al propio tiempo la suspensión de la obligación dispuesta por la Disposición D.N. Nº 805/04.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELÓ con fecha 4 de junio de 2004.

ARTICULO 2º — Derógase la Disposición D.N. Nº 805/04, por cuyo conducto se implementara la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con competencia exclusiva en Motovehículos con sede en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SALIQUELLÓ, continuarán aplicando la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 361/10.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia el día 21 de febrero de 2011.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO, Subdirector Nacional a/c Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Cred. Prendarios

e. 25/02/2011 Nº 21411/11 v. 25/02/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 417º del C.A., se CITA por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de los dispuesto en el art. 2º de la Ley 25603. - Fdo.: RAUL ALBERTO JÁVEGA - Jefe Secc. “G” —a cargo— de la División Aduana Tinogasta.

DN066-075/05 (Tres (3) pares de zapatillas; Dos (2) camisas mangas largas; Cuatro (4) pantalón jeans p/dama; Tres (3) cjto. Deportivo símil marca “Adidas”; Dos (2) toallón grande; Siete (7) Toalla chica dif. Colores) - DN066-093/08 (Veinticuatro (24) bermudas; Cien (100) pantalones) - DN066-094/08 (Quince (15) acolchados p/cuna; Ocho (8) almohada p/cuna; Dieciocho (18) manta polar cuna; Dieciocho (18) frazada polar) - DN066-098/08 (Diez (10) bombachas; Treinta y dos (32) corpiños; Siete (7) enterizos p/ bebe; Once (11) bermudas p/bebé) - DN099/08 (Seis (6) remeras p/dama; Diez (10) pares de zapatillas; Doce (12) repasadores) - DN066-100/08 (Nueve (9) toallón; Seis (6) bermudas p/hombre; Doce (12) pares de zapatillas; Dos (2) pantalón desmontable; Seis (6) Cjto. Deportivo; Doce (12) gorras; Once (11) pares de sandalias) - DN066-101/08 (Veinticuatro (24) pares de zapatillas tipo deportivas) - DN066-105/08 (Setenta y tres (73) pares de ojotas distintos tamaños; Doce (12) set de red y aguja de inflar pelotas) - DN066-147/08 (Tres (3) campera; Dos (2) jgo. de sábanas) - DN066-148/08 (Cuatro (4) pack c/slip; Cinco (5) Campera) - DN066-149/08 (Dos (2) campera; tres (3) slip; tres (3) pantalón tipo jeans; Uno (1) jgo. De sabanas) - DN066-150/08 (Cinco (5) campera; Veinticuatro (24) corpiños) - DN066-151/08 (Doce (12) bombachas; Nueve (9) calzoncillos; Seis (6) Cjto. Deportivo p/niño; Uno (1) cjto. Deportivo grande; Uno (1) pantalón tipo jeans) - DN066-159/08 (Ciento diez (110) manta polar p/cuna; Dos (2) camperas) - DN066-153/08 (Seis (6) pares de zapatillas) - DN066-161/08 (Dieciséis (16) camperas) - DN066- 176/08 (Quinientos cuatro (504) pares de zapatillas) - DN066-180/08 (Doce (12) pares de zapatillas) - DN066-182/08 (Ciento veinte (120) remeras p/fútbol; Setenta y dos (72) gorras; Dos (2) pares de zapatillas; Seiscientos setenta y seis (676) cubrecamas) - DN066- 009/09 (Seis (6) pares de ojotas; Cuatro (4) pantalón tipo jeans; Dieciséis (16) pares de zapatos; Veintiséis (26) pares de zapatillas; Veinticinco (25) mochilas; Setenta y seis CD apócrifos) - DN066-012/09 (Veintiocho (28) pack x 12 u. corpiños; Veintidós (22) corpiños; Once (11) pares de zapatillas c/tela de jeans y aplicaciones; Once (11) cjto. Deportivos; Doce (12) cartera/bolso p/ niñas; Siete (7) máquina remarcadora de precios “M tex”) - DN066-014/09 (Doce (12) pares zapatillas deportivas símil cuero; Doce (12) pares de botines para fútbol símil cuero; Cuatro (4) frazadas de 1 1/2 plazas; Veintinueve (29) frazadas p/cuna de bebe; Dieciséis (16) cjto. Deportivo tipo frisados).

e. 24/02/2011 Nº 20679/11 v. 28/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

16/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex agente fallecido/a María Teresa GOMEZ, L.C. Nº 6.051.478, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en División Aduana Mar del Plata Oficina Nº---Domicilio Av. de los Pescadores 831 Localidad Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.-

Firmado: Lic. OMAR RUBEN MARTINEZ, Firma Responsable, Jefe de División, Aduana Mar del Plata.

e. 23/02/2011 Nº 20760/11 v. 25/02/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala B, Vocalía de la 4ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti (Vocal subrogante), con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “SIEV PUBLICIDAD S.A. s/Apelación” Expte. Nº 19.332-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 2 de diciembre 2010.- VISTO: El estado de autos… SE RESUELVE: 1.- Pasen los autos al área de Registro a fin de que se registre la sentencia de fs. 244. 2.- Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría General de Asuntos Administrativos para que se proceda a la notificación de la misma a la recurrente mediante la publicación de edictos. Firmado: Esteban Juan Urresti. Vocal”. La sentencia de fs. 244 dice: “Buenos Aires, 24 de noviembre de 2010.- AUTOS Y VISTOS: El expediente Nº 19.332-I, caratulado: SIEV PUBLICIDAD S.A. s/ Recurso de Apelación - Impuesto a las Ganancias”, ... SE RESUELVE: 1.- Regular los honorarios del representante fiscal Dr. Roque Adalberto Galeano, en su doble carácter de apoderado y copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de: $ 29.800 (pesos veintinueve mil ochocientos) por la cuestión de fondo; del mismo modo regular los honorarios de la Dra. Nora Alvarez, por el mismo concepto, en su carácter de copatrocinante del Fisco Nacional, en la suma de: $ 43.810 (pesos cuarenta y tres mil ochocientos diez); asimismo regular los honorarios del perito contador del Fisco Nacional Dr. Horacio De León en la suma de $ 14.340 (pesos catorce mil trescientos cuarenta),

habida cuenta la imposición de costas de la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de fs. 208/210.

2.- Se deja constancia de que la presente regulación queda a cargo de la parte recurrente y que no incluye I.V.A. Regístrese, notifíquese. Firmado: ESTEBAN JUAN URRESTI, ADRIANA ADORNO, JUAN PEDRO CASTRO, Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 24/02/2011 Nº 18306/11 v. 25/02/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ª Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "MORRONGOS S.A. s/Apelación" Expte. Nº 32.417-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 13 de diciembre 2010.- VISTO: El estado de autos SE RESUELVE: 1º) Reiterar a la representación fiscal la intimación de fs. 46. 2º) Atento el resultado de la notificación del auto de fs. 46, notifíquese por edictos el auto antes mencionado. Notifíquese. Firmado: Ernesto Carlos Celdeiro. Vocal". El auto de fs. 46 dice: "Buenos Aires, 9 de agosto de 2010.- VISTO: El estado de autos y visto la presentación realizada por la Dra. María Soledad Lamagrande a fs. 43, SE RESUELVE: 1º) Acreditada que sea la personería se proveerá. 2º) Intimar nuevamente a la actora para que en el término de 5 (cinco) días se ingrese la suma de $ 281,92 en concepto de la tasa de actuación —conforme Ley 25.964—. Notifíquese. Firmado: TERESA P. GOLDMAN, Secretaria Letrada". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 24/02/2011 Nº 18308/11 v. 25/02/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 156/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO el Expediente Nº 16.697/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expediente Nº 8361/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES y la adjudicación del mismo a la Empresa AEC SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión citado en el considerando anterior establece que la concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública en un plazo máximo de CINCO (5) años y que dicha colocación deberá ser ampliada en los años sucesivos ante cada nuevo aumento de capital social a efectos de alcanzar dicho porcentaje.

Que por Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se prorrogó por UN (1) año el plazo de la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del referido cuerpo normativo fundada en la repercusión desfavorable acaecida en las Bolsas y Mercados de Valores, inclusive los del país, producida por la modificación de la política monetaria de los principales países industrializados para prevenir una crisis en el sistema de crédito.

Que con idénticos fundamentos por Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se prorrogó nuevamente por UN (1) año, a contar del 19 de julio de 2000, la salida a oferta pública del TREINTA POR CIENTO (30%) del capital accionario de dicha Concesionaria.

Que por el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 se prorroga el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00, hasta el 30 de abril del año 2004, fundamentada en el hecho de que las modificaciones a efectuarse por aplicación del convenio producirían efectos relevantes para el futuro desarrollo de la concesión, no sólo por los mayores compromisos de inversión involucrados sino también por la eliminación y postergación en la aplicación de la redeterminación tarifaria y la prórroga del plazo de la concesión.

Que por la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, se acordó prorrogar el plazo previsto en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES modificado por las resoluciones MEYOSP Nº 883/99 y MIV Nº 197/00 y por el Artículo 18 de la Adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 1667/01 para que la concesionaria cotice las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital, hasta el 31 de diciembre del año 2008.

Que encontrándose a la fecha pendientes de cumplimiento lo acordado en las Cláusulas Séptima y Octava del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07, y manteniéndose las desfavorables condiciones de mercado, la Concesionaria ha solicitado una nueva prórroga.

Que en cuanto al plazo de prórroga, teniendo en cuenta que el Decreto Nº 42/07 que ratifica el Acuerdo de Renegociación Contractual del Acceso Riccheri entró en vigencia en fecha 29 de enero de 2007, resulta adecuado otorgar un nuevo plazo de prórroga de DOS (2) años a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42/07.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha prestado su conformidad a través de sus distintas áreas.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, y Decreto Nº 1020/2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de DOS (2) años la obligación prevista en la Cláusula Quinta, Punto 5.5 del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y modificado por la Resolución Nº 883 de fecha 19 de julio de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 197 de fecha 19 de julio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Artículo 18 del Tercer Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Riccheri a la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Decreto Nº 1667 de fecha 17 de diciembre de 2001 y la Cláusula Duodécima del Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 2 de febrero de 2006, ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007, para que la concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA proceda a cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital social, en las condiciones previstas contractualmente, a partir de que finalice y entre en vigencia la Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico Financiera prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual ratificado por Decreto Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Tómese Razón, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 21/02/2011 Nº 18901/11 v. 25/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Gloria Susana FRANCO (D.N.I. Nº 14.010.373), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-18572/09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/02/2011 Nº 20689/11 v. 28/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica al Representante Legal de Droguería San Javier S.A. que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010. Artículo 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA SAN JAVIER S.A." en carácter de propietaria de la denominada "DROGUERIA SAN JAVIER", sita en la calle Pedro Goyena Nº 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de OCHO MIL PESOS ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 4 de la Resolución 17/06. Artículo 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). Artículo 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del art. 53 Ley 17.565. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional del Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/02/2011 Nº 20695/11 v. 28/02/2011

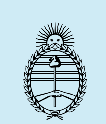
MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 131 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Marcela Patricia MIRANDA (D.N.I. Nº 22.810.701), para que en un plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-16232/08-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/02/2011 Nº 20699/11 v. 28/02/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1935/2010

Registro Nº 1850/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 157.880/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 157.880/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por el sector gremial y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, corresponde tener presente que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10.

Que en función de ello, el presente se celebra en el marco de dicho Convenio, celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el Acuerdo de marras las partes pactan el incremento de los salarios básicos y el pago de sumas no remunerativas transitorias, las cuales resultan incorporadas a los salarios básicos, conforme los valores y plazos que surgen de las escalas obrantes a fojas 3/4.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera a partir del mes de mayo de 2010.

Que respecto a lo previsto en el artículo 2º del acuerdo de marras sobre el Subsidio por Turismo, Deportes y Beneficios Marginales, establecido en el artículo 46º del Convenio Colectivo marco, las partes deberán tener presente lo previsto expresamente en los considerandos sexto, séptimo y octavo y artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1139 del 10 de agosto de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con representatividad de las Entidades empresarias signatarias y de la parte sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 157.880/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente Nº 157.880/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 600/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.880/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1935/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1850/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

157.880

REFERENCIA: Expediente Nº 149721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, relacionado con el Convenio Colectivo Trabajo Nº 343/02.

En la ciudad de Santa Fe, a los 23 días del mes de agosto de 2010, previa convocatoria, en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sita en calle 1º de Mayo Nº 2248 de la ciudad de Santa Fe, siendo las 18:30 horas; se reúnen las partes intervinientes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación: por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGER, DNI Nº 17.612.623 y Rodrigo GAYA, DNI Nº 23.926.479; por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE Nº 4.885.014, Cleime Pedro MANASSERI, DNI Nº 2.448.890, Rubén Natalio SABENA, LE Nº 6.264.482, Jorge Rafael PORTELLS, DNI Nº 26.120.620 y el Asesor Legal, Dr. Jorge Alberto GONZALEZ, LE Nº 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe, el Secretario - Tesorero Señor Raúl SEGOVIA DNI Nº 17.008.175 y el 3º Vocal Titular Señor Ramón Rosa AVALLAY, DNI Nº 6.259.221 y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretariado Nacional— el señor Andrés Carlos ARREDONDO D.N.I Nº 6.613.129, a los fines de acordar un incremento en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el artículo 4º del mismo:

MANIFESTACION PREVIA - BASES DEL ACUERDO: Las partes paritarias expresan que las discusiones extensas, intensas y extraordinarias, se iniciaron en el mes de julio pasado a los fines de lograr una recomposición salarial para los trabajadores del sector.

El marco de acuerdo de esta Comisión Negociadora, se encuentra reglado por las disposiciones del actual CCT Nº 343/02, por lo que se ratifican los restantes artículos del CCT Nº 343/02, con las siguientes salvedades: Se acuerda establecer nuevos básicos de convenio a partir de agosto de 2010 y sumas no remunerativas a abonarse desde agosto de 2010 hasta agosto de 2011.

Que las partes tienen conocimiento que dichas sumas no remunerativas son como principio, de origen legal, de alcance restrictivo y por ende la atribución autónoma es de carácter excepcional, otorgándole una validez transitoria en el presente acuerdo.

Que en función de ello, las partes establecen en la presente negociación salarial modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que por ello ajustan el presente acuerdo a la normativa laboral vigente y en particular con los cumplimientos de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

LAS PARTES ACUERDAN lo que se establece a continuación:

PRIMERO: Establecer nuevos básicos de convenio a partir de agosto de 2010 y sumas no remunerativas a abonarse desde agosto de 2010 hasta agosto de 2011, las que se irán incorporando al básico de convenio en forma escalonada hasta su total absorción a la finalización del presente acuerdo salarial. Se adjuntan las siete escalas en las que se establecen los básicos y sumas no remunerativas a percibir por los distintos niveles de categorías que comprende la totalidad del período acordado en el presente.

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en este nuevo acuerdo, devengarán aportes y contribuciones sobre sus montos nominales por los siguientes conceptos convencionales: Art. 45º: Obra Social; Art. 46º: Subsidio por Turismo. Deporte y Beneficios Marginales; Art. 47º: Cuota de Prestaciones Servicios Sociales Sindicales y Art. 48º: Cuota Sindical.

TERCERO: En los períodos enero a marzo/2011, abril a junio/2011, julio a agosto/2011 y septiembre/2011, se absorberá un porcentaje de las sumas no remunerativas determinadas en cada uno de dichos períodos.

Para ello se han establecido nuevos básicos que absorben en su totalidad el importe correspondiente en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al sistema de Seguridad Social, al Sistema de Obras Sociales, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), como así también se incluyen los montos equivalentes a los aportes convencionales a cargo del trabajador establecidos en el punto anterior. Se asegura de esta manera que no exista merma en la remuneración neta del trabajador.

CUARTO: Se establece un pago único no remunerativo, no sujeto a ningún tipo de aportes y contribuciones del trabajador ni del empleador con los haberes del mes de ENERO DE 2011, acorde al siguiente detalle según los cuadros de niveles de categoría transcriptos en el punto PRIMERO del presente acuerdo: $ 150,00 para Cuadro I y II; $ 120,00 para Cuadro III, IV y V; $ 100,00 para Cuadro VI y VII.

QUINTO: Las sumas no remunerativas acordadas no serán tenidas en cuenta a los fines del cálculo del presentismo, bonificación por antigüedad, sueldo anual complementario, vacaciones y rubros emergentes de la extinción o suspensión de la relación laboral.

SEXTO: Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula pertinente, quedare por debajo del salario mínimo vital y móvil, el importe no remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

SEPTIMO: Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, los impartes acordados en el presente acuerdo absorberán dichos aumentos hasta su concurrencia.

OCTAVO: Las partes se reunirán en julio de 2011 a los efectos de comenzar nuevas negociaciones de las escalas salariales que rigen la actividad.

NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí certifico.

MAESTRO CONFITERO - PASTELERO

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.840,23	$ 147,22	$ 1.987,45	$ 678,05	$ 2.665,50	$ 122,60
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.840,23	$ 147,22	$ 1.987,45	$ 770,06	$ 2.757,51	$ 126,85
ENERO A MARZO 2011	$ 2.238,80	$ 179,10	$ 2.417,90	$ 552,07	$ 2.969,97	$ 136,60
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.475,40	$ 198,03	$ 2.673,43	$ 368,05	$ 3.041,48	$ 139,90
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.712,00	$ 216,96	$ 2.928,96	$ 184,02	$ 3.112,98	$ 143,20
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.948,60	$ 235,89	$ 3.184,49	$ 0,00	$ 3.184,49	$ 146,50

MAESTRO FACTURERO - PIZZERO - ROTISERO - GAMBUSERO - COCINERO - SANDWICHERO - SALADITERO - ALFAJORERO - CHURRERO - HELADERO - EN ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS - ENCARGADO DE PRODUCCION DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA - CASA DE EMPANADAS, DISCOS Y TARTAS

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.761,67	$ 140,93	$ 1.902,60	$ 602,33	$ 2.504,93	$ 115,22
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.761,67	$ 140,93	$ 1.902,60	$ 690,42	$ 2.593,02	$ 119,27
ENERO A MARZO 2011	$ 2.083,10	$ 166,65	$ 2.249,75	$ 528,50	$ 2.778,25	$ 127,80
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.309,60	$ 184,77	$ 2.494,37	$ 352,33	$ 2.846,70	$ 130,95
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.536,10	$ 202,89	$ 2.738,99	$ 176,17	$ 2.915,16	$ 134,10
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.762,60	$ 221,01	$ 2.983,61	$ 0,00	$ 2.983,61	$ 137,25

OFICIAL - HORNERO

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.774,69	$ 141,98	$ 1.916,67	$ 395,62	$ 2.312,29	$ 106,35
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.774,69	$ 141,98	$ 1.916,67	$ 594,65	$ 2.511.32	$ 115,50
ENERO A MARZO 2011	$ 2.006,12	$ 160.49	$ 2.166,61	$ 497,58	$ 2.664,19	$ 122,55
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.219,37	$ 177,55	$ 2.396,92	$ 331,72	$ 2.728,64	$ 125,51
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.432,61	$ 194,61	$ 2.627,22	$ 165,86	$ 2.793,08	$ 128,47
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.645,86	$ 211,67	$ 2.857,53	$ 0,00	$ 2.857,53	$ 131,45

CAJERO - ENCARGADO DE VENTA - DEPENDIENTE SALON - ADMINISTRATIVO - MEDIO OFICIAL

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.777,40	$ 142,19	$ 1.919,59	$ 331,58	$ 2.251,17	$ 103,55
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.777,40	$ 142.19	$ 1.919,59	$ 573,96	$ 2.493,55	$ 114,70
ENERO A MARZO 2011	$ 1.995,97	$ 159.68	$ 2.155,65	$ 484,75	$ 2.640,40	$ 121,45
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.203,72	$ 176.30	$ 2.380,02	$ 323,16	$ 2.703,18	$ 124,35
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.411,47	$ 192,92	$ 2.604,39	$ 161,58	$ 2.765,97	$ 127,23
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.619,22	$ 209,54	$ 2.828,76	$ 0,00	$ 2.828,76	$ 130,10

TAREAS MIXTAS

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.763,32	$ 141,07	$ 1.904,39	$ 310,30	$ 2.214,69	$ 101,87
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.763,32	$ 141,07	$ 1.904,39	$ 550,76	$ 2.455,15	$ 112,93
ENERO A MARZO 2011	$ 1.956,18	$ 156,49	$ 2.112,67	$ 480,91	$ 2.593,58	$ 119,30
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.162,28	$ 172,98	$ 2.335,26	$ 320,60	$ 2.655,86	$ 122,16
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.368,38	$ 189,47	$ 2.557,85	$ 160,30	$ 2.718,15	$ 125,00
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.574,49	$ 205,96	$ 2.780,45	$ 0,00	$ 2.780,45	$ 127,90

AYUDANTE - VENDEDOR/A - DEPENDIENTE MOSTRADOR

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.781,14	$ 142,49	$ 1.923,63	$ 161,92	$ 2.085,55	$ 95,93
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.784,14	$ 142,73	$ 1.926,87	$ 323,84	$ 2.250,71	$ 103,53
ENERO A MARZO 2011	$ 1.885,23	$ 150,82	$ 2.036,05	$ 323,84	$ 2.359,89	$ 108,55
ABRIL A JUNIO 2011	$ 2.024,03	$ 161,92	$ 2.185,95	$ 215,89	$ 2.401,84	$ 110,47
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.162,82	$ 173,03	$ 2.335,85	$ 107,95	$ 2.443,80	$ 112,41
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.286,18	$ 182,89	$ 2.469,07	$ 0,00	$ 2.469,07	$ 113,57

REPARTIDOR - PERSONAL MANTENIMIENTO

PERIODO	BASICO	PRESENTISMO	BASICO + PRESENTISMO	ACUERDO 2010 NO REM	TOTAL	CHANGA
AGOSTO A OCTUBRE 2010	$ 1.748,69	$ 139,90	$ 1.888,59	$ 176,57	$ 2.065,16	$ 95,00
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2010	$ 1.748,69	$ 139,90	$ 1.888,59	$ 320,86	$ 2.209,45	$ 101,63
ENERO A MARZO 2011	$ 1.851,82	$ 148,15	$ 1.999,97	$ 320,86	$ 2.320,83	$ 106,75
ABRIL A JUNIO 2011	$ 1.989,33	$ 159,15	$ 2.148,48	$ 213,91	$ 2.362,39	$ 108,65
JULIO-AGOSTO 2011	$ 2.126,84	$ 170,15	$ 2.296,99	$ 106,95	$ 2.403,94	$ 110,58
SEPTIEMBRE 2011 EN ADELANTE	$ 2.264,35	$ 181,15	$ 2.445,50	$ 0,00	$ 2.445,50	$ 112,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1936/2010

Registro Nº 1852/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.319/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 70/72 y 80 del Expediente Nº 1.350.319/09 obran el Acuerdo y el Acta Complementaria respectivamente celebrados entre FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial, en los valores y condiciones consignados en sus cláusulas, para todos los trabajadores que resten servicios en empresas de la industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, a partir del mes de julio de 2010.

Que de la lectura del punto 4º del Acuerdo, surge que los agentes negociadores convienen postergar por 12 meses, hasta el mes de septiembre de 2011, la transformación de los conceptos no remunerativos pactados previamente, conforme a las consideraciones que surgen del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remuneratives adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que es dable destacar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio, previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las contribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declátanse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 70/72 y 80 del Expediente Nº 1.350.319/09 respectivamente, celebrados entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 70/72, juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 80, ambos del Expediente Nº 1.350.319/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.319/09

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1936/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/72 y 80 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1852/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08 el Sr. Oscar COTO y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 737, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU y Justo SUAREZ, ambos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, que en pos de la cláusula octava del Acuerdo celebrado y ratificado ante el MTEySS el 20 de noviembre de 2009 del Expediente Nº 1.355.983/09, homologado mediante Resolución ST Nº 38 del 12 de enero de 2010, a fin de renovar el Acuerdo celebrado con fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09 y el cual fuera de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, manifiestan que:

1. Se establece un incremento salarial del 15% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, pagaderos a partir de los haberes del mes de julio de 2010.

2. A partir de los haberes del mes de agosto de 2010 se conviene un incremento salarial del 14% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los básicos del mes de junio de 2010.

3. Se deja expresa constancia que el incremento total de las cláusulas uno (1) y dos (2) del presente acuerdo, suman un total de un 29% sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, el cual se verá reflejado en los haberes del mes de agosto de 2010, los cuales se perciben en el mes de septiembre de 2010 inclusive.

4. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos no remunerativos a conceptos remunerativos, tal como se había acordado en el Acuerdo celebrado con fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 27/01/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09, quedando de esta manera prolongado por un año más las sumas de carácter no remunerativo, es decir hasta el mes de septiembre de 2011.

5. Durante la vigencia del presente Acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc. que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, en referencia a los CCT Nº 544/08 y 438/06, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse durante el período de duración del presente.

6. Se acuerda un incremento de $ 250 en forma mensual, en cada uno de los rubros viáticos y refrigerios, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, en los Beneficios Sociales, rubros viáticos y refrigerio, suma que se incrementará en dos etapas:

- A partir del mes de julio de 2010, la suma de $ 125

- A partir del mes de agosto, de 2010, la suma de $ 125

Se aclara que tal aumento o sólo se aplicará a aquellos trabajadores que no utilicen el servicio de transporte brindado por las empresas.

Para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores.

7. Se acuerda que la parte empleadora se compromete a otorgar cinco (5) días hábiles más de vacaciones a todo aquel trabajador que lo solicite, quedando supeditada la forma, plazos de compensación y plazo de solicitud, al tratamiento particular de cada empresa. En el caso de la empresa “SUEÑO FUEGUINO S.A.” esta cláusula se aplica únicamente para el personal al cual corresponde por ley catorce (14) días de vacaciones exclusivamente.

8. Se establece el pago de una suma fija por única vez de carácter no remunerativa para todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, de $ 500 (pesos quinientos), pagaderos con los haberes del mes de junio de 2010.

Esta suma por ser de carácter no remunerativa y extraordinaria, no será tenida en cuenta para el cálculo de ningún otro concepto, ni promedio, ni SAC, ni vacaciones.

9. Respecto de los trabajadores que se encuentren próximos a obtener el beneficio jubilatorio por haber llegado a la edad establecida legalmente, durante el lapso de este acuerdo, la parte empleadora se compromete a abonar las contribuciones que por ley correspondan, por las sumas de carácter “No remunerativas” y mientras éstas mantengan tal carácter.

10. Respecto de la empresa “BLANCO NIEVE S.A.” se establece que en relación con el premio anual, pagadero en dos (2) cuotas semestrales, se le otorga un plazo sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente acuerdo, a fin de establecer la implementación (importe, plazo en que se deba percibir, etc.) del mismo.

11. La parte emplead ara manifiesta que respecto del reclamo denominado “cuidado materno”, cada empresa tratará en forma individual junto a los trabajadores y delegados representativos del Gremio dicho pedido, dentro del plazo de 90 días a partir de la fama del presente acuerdo.

12. Las partes establecen un periodo de “PAZ SOCIAL”, durante el plazo de duración del presente acuerdo.

13. Con el fin de la renovación del presente acuerdo, las partes convienen reunirse nuevamente a partir del 28 de mayo de 2011.

14. El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

15. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

Expediente Nº 1350319/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Romildo RANU, Secretario General; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen la Dra. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26.024.740) y los Sres. Oscar H. COTO (DNI 11.287.697) y Jorge O. LACARIA (DNI 8.341.873), miembros paritarios - Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les corre vista del Dictamen Nº 3312, obrante a fojas 76/78 del expediente de referencia. Acto seguido, se solicita a las partes manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: en este acto vienen a dar cumplimiento al Dictamen, razón por la cual manifiestan que el acuerdo celebrado en forma directa el día 23 de junio del año en curso y acreditado a fojas 70/72 se realiza en el marco del CCT Nº 593/10. Asimismo, ratifican en un todo el contenido del mismo y solicitan su homologación.

En este estado y no siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1937/2010

Registros Nº 1858/2010 y N° 1859/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.569/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/16 y 30/35 del expediente de referencia obran las Acuerdos suscriptos por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de ellos, las partes convienen sustancialmente un incremento del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) para los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación de la entidad sindical firmante, conforme el texto pactado.

Que en el instrumento convencional mencionado en segundo término, los firmantes acuerdan pautas laborales y salariales para el mismo universo de trabajadores.

Que en el último párrafo del artículo 5º del Acuerdo obrante a fojas 11/16, las partes refieren al pago de una asignación no remunerativa del 22%, conviniendo en el primer párrafo del artículo 11 del Acuerdo obrante a fojas 30/35, mantener su pago en tal carácter, transformándose en remuneratorio a partir del 1º de abril de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, la asignación acordada adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/16 del Expediente Nº 1.278.569/08, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/35 del Expediente Nº 1.278.569/08, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 11/16 y 30/35 del Expediente Nº 1.278.569/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.569/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1937/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/16 y 30/35 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1858/10 y 1859/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.278.569/08
SATSAID-EVENTOS PRODUCCIONES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a once días de agosto de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 11:30 horas, comparecen previamente citados, en representación de la empresa EVENTOS PRODUCCIONES S.A. los Sres. Carlos SILVA, DNI Nº 13.127.582, Gerente de Recursos Humanos y Juan ZUCCOLI, DNI Nº 08.362.026, abogado apoderado (Tº 42 - Fº 93 CPACF) y apoderados respectivamente por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Néstor CANTARIÑO, DNI Nº 05.500.059, Secretario General Adjunto; Gerardo GONZALEZ, DNI Nº 16.335.983, Secretario Relaciones Internacionales; Horacio DRI, DNI Nº 20.425.853, Prosecretario Gremial; y Julio BARRIOS, DNI Nº 21.003.716 integrantes del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL y los Sres. Gustavo NICOLAU, DNI Nº 20.986.181 y Ramón PACHAO, DNI Nº 20.645.059, delegados del personal.

Declarado abierto el acto a las 13:30 horas por el funcionario actuante en razón de haberse demorado audiencia anterior, los comparecientes luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y luego de un debate, cedida la palabra que les fue:

AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo.

ARTICULO 1º - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 12 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR

Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario igual al 29% sobre los básicos de convenio existentes a la fecha de la firma del presente. Dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

3.1 - A partir del 1º de julio de 2008 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008.

3.2 - A partir del 1º de octubre de 2008, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de enero de 2009, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementarán en un veintinueve por ciento (29%), absorbiendo el veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior.

Asimismo ambas partes establecen que el incremento pactado en el presente artículo, se instrumentará a cuenta de la negociación salarial 2008 entre el SATSAID y ATA a nivel actividad. Por lo tanto, si como consecuencia de la negociación entre el SATSAID y ATA a nivel actividad, surgieran diferencias a favor de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, las mismas deberán ser compensadas de conformidad a las pautas de dicha negociación.

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan, que el incremento correspondiente a la primera etapa, establecido en el artículo 3º apartado 3.1, tendrá en forma transitoria hasta el mes de septiembre de 2008 carácter de asignación no remunerativa. Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones.)

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.1 tendrá carácter de asignación no remunerativa.

La empresa liquidará bajo el concepto “Asig. No Remunerativa A Cuenta Paritarias 2008 - 18%” una suma igual a la que resulte de aplicar el 18% sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Presentismo, Antigüedad, Hs. Extras, Título, etc.), descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

A partir del 1° de octubre de 2008 la primera etapa del incremento establecida en el artículo 3º apartado 3.1 se convertirá en remunerativa.

Las sucesivas etapas de aumento tendrán carácter remunerativo.

Como aún se encuentra vigente hasta diciembre de 2008, la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo 2007 equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicha asignación como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

ARTICULO 6º - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

La empresa abonará una gratificación extraordinaria y por única vez A Cuenta Paritarias 2008 durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos quinientos ($ 500). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el Art. 128 LCT para el pago de las remuneraciones del mes de julio de 2008.

ARTICULO 7º - VALES ALIMENTARIOS

Las partes acuerdan reemplazar los vales alimentarios que hasta el presente venían percibiendo los trabajadores de la empresa, por su equivalente en una asignación no remunerativa, la que se irá convirtiendo en remunerativa en los mismos plazos y condiciones que los vales alimentarios reemplazados, dicha conversión se efectuará tal lo propone la Ley Nº 26.341 para los vales alimentarios.

ARTICULO 8º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de la empresa, con anterioridad al 1° de junio de 2008, cualquiera fuere su origen y naturaleza.

ARTICULO 9º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso.

ARTICULO 10º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

10.1 En relación con los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en los arts. 3º y 4º del presente acuerdo, la empresa deberá realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

10.2 En igual sentido le corresponderá a la empresa realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, hubiera percibido la Obra Social del Personal de Televisión, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

ARTICULO 11º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 215º

A los efectos de la aplicación de la retención y depósito establecido en el artículo 215 de la convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75, la misma se efectuará en cada ocasión de producirse los aumentos en los ingresos del trabajador, sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del presente acuerdo.

Asimismo ambas partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo, agradeciendo la intervención del funcionario actuante en las tratativas que dieran lugar al presente acuerdo.

EL SECTOR SINDICAL expresa que el presente acuerdo se realiza sin perjuicio que los demás reclamos de autos, están siendo discutidos en forma directa por ambas partes a los efectos de encontrar solución a los mismos. En razón de ello solicita nueva audiencia.

Atento el acuerdo celebrado entre las partes concurrentes y la solicitud de audiencia, el funcionario actuante accede a lo peticionado, designando audiencia el día 26-8-08 a las 12:00 horas, quedando las mismas notificadas por este medio, por lo que no siendo para más, a las 15:00 horas, el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando las partes para constancia y ratificación los comparecientes, previa lectura, al pie de esta ante mí como actuante. CONSTE.

Expediente Nº 1278569/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2008, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, el “SATSAID”), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773; Secretario General; Néstor CANTARIÑO DNI 5.500.059, Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329, Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983, Secretario de Relaciones Internacionales; Horacio DRI DNI 20.425.853, Prosecretario gremial, y Julio BARRIOS DNI 21.003.716, Vocal; todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y los Sres. Gustavo NICOLAU DM 20.986.181; y Ramón PACHAO DNI 20.645.059, ambos delegados del personal, y la EMPRESA EVENTOS PRODUCCIONES S.A. (en adelante la “Empresa”), CUIT Nº 30-70624021-3, con domicilio en la calle Brig. Juan Manuel de Rosas 2860 de la Ciudad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Carlos Oscar SILVA DNI 13.127.582, Jefe de Recursos Humanos Corporativo; Marcelo VELOSO DNI 17.063.012, Gerente de Recursos Humanos de la empresa, apoderado y Juan Antonio ZUCCOLI DNI 8.362.026, Abogado, Apoderado (T° 42 - F° 93 CPACF), celebran el presente acuerdo colectivo de carácter convencional, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo 131/75 correspondiente a la actividad.

Artículo 1º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 14.250.

Artículo 3º - Articulación Convencional

El presente acuerdo se articula con el CCT Nº 131/75, de conformidad con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nº 25.877.

Artículo 4º - Aplicación Subsidiaria

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo se regirá por el CCT 131/75, o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 5º - Remuneraciones - Adicional Convencional

El personal continuará cumpliendo con las funciones que realiza en la actualidad, en el contexto que el impacto tecnológico ha tenido en relación con el equipamiento y su operación, tanto en estudio como en exteriores. Con el objeto de retribuir dichas tareas, el personal representado por el SATSAID percibirá un adicional móvil que será un porcentaje del sueldo básico del trabajador, conforme al grupo salarial y a la función que revista. Dicho adicional a los efectos de su liquidación se lo hará bajo el concepto “Adicional Convencional”. La escala salarial y los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales, se encuentran detallados en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 6º - Presentismo

A los efectos de calcular el suplemento por asistencia establecido por el artículo 160º del CCT 131/75 el mismo será igual al diez por ciento (10%) de la sumatoria del sueldo básico más el adicional convencional.

Artículo 7º - Absorción

La Empresa reestructurará la conformación salarial del Personal conforme los términos fijados en este acuerdo, según los valores detallados en el “Anexo A”. A los efectos de abonar el “Adicional Convencional” así como el incremento del concepto presentismo, la empresa podrá absorber hasta su concurrencia el concepto “Tarea Complementaria”. Para el caso que el concepto “Tarea Complementaria fuese mayor a la sumatoria del “Adicional Convencional” más el incremento del presentismo, el monto remanente será liquidado bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos”.

Artículo 8º - Ingresantes - Categorización

Las funciones del Personal serán categorizadas, definidas y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT Nº 131/75. Asimismo las partes acuerdan establecer la función de ingresante para cada una de las funciones descriptas por el CCT 131/75, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén definidas en grupos salariales inferiores al grupo ocho. El personal ingresante se ubicará tres niveles salariales por debajo del grupo salarial de primera categoría que corresponda a la función, y será recategorizado automáticamente en forma semestral, hasta alcanzar el grupo salarial definido en CCT 131/75 para la misma.

Artículo 9º - Merienda

El personal técnico, y operativo, a partir del 1º de octubre de 2008 percibirá un incremento de la merienda establecida por el artículo 179º del CCT 131/75, equivalente a pesos cien ($ 100).

Como consecuencia de ello, y de conformidad al acuerdo suscripto el 11 de agosto de 2008 entre el SATSAID y la EMPRESA, que estableció un incremento a cuenta del 29% en etapas, los nuevos montos a percibirse a partir de octubre 2008 en concepto de merienda serán los siguientes:

9.1 - Personal Administrativo

Período octubre/diciembre….$ 187,50.

A partir de enero…................$ 200,00.

9.2 - Personal Técnico y Operativo

Período octubre/diciembre….$ 294,50.

A partir de enero…................$ 300,00.

Artículo 10º - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes quienes sean designados por cada una de las partes, e informen a la otra de manera fehaciente, con una antelación mínima de diez días.

Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad. Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de un mes.

Promover acciones de prevención, reducción y eliminación de riesgos laborales, analizando alternativas técnica y económicamente viables para tal fin.

Definir medidas de mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno.

Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 11º - Extensión de Asignación

De conformidad a lo establecido por el artículo 4º del acuerdo suscripto entre el SATSAID y ATA el 17 de octubre de 2008, el incremento del 22% establecido en el acuerdo del 31/7/07, mantendrá su carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2009, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Abril del mismo año.

En relación con el acuerdo suscripto el 11 de agosto de 2008 entre el SATSAID y LA EMPRESA, el cual determina en su artículo 4º, que la primera etapa del incremento tendrá carácter de no remunerativo, las partes acuerdan extender el plazo estipulado, hasta el 31 de marzo de 2009, sin perjuicio de los incrementos pactados en dicho acuerdo.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, a partir del 1º de Abril de 2009, los incrementos establecidos en dichos acuerdos, se convertirán definitivamente en remunerativos.

Artículo 12º - Paz Social - Autocomposición

Dados los objetivos del presente acuerdo, ambas partes se comprometen a no realizar acciones que atenten contra el mantenimiento de las fuentes de trabajo, en aras de sostener incólume el objetivo de paz social y armonía de las relaciones laborales.

Consecuentemente, la empresa previamente, comunicará a la entidad sindical cualquier medida que implique afectar los puestos de trabajo con el objeto de iniciar un período de autocomposición que tienda a satisfacer los conflictos, de cualquier índole, que se hubieren suscitado.

Artículo 13º - Compromiso Institucional

A partir del 1º de marzo de 2009, ambas partes se comprometen a negociar un plan de regularización con el fin de hacer efectiva, en forma plena, la aplicación del artículo 220 del CCT 131/75.

Artículo 14º - Homologación

Las partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expte. 1.278 569/08

“ANEXO A”

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - OCTUBRE 2008 - EVENTOS PRODUCCIONES S.A.

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75	Adicional Convencional		Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Acuerdo ATA - SATSAID Julio-2007 - Art. 3.1 22%	Asig. No Remunerativa Acuerdo EMPRESA - SATSAID *A CUENTA DE A.T.A.* 25%	Asig. No Remunerativa Acuerdo ATA - SATSAID Julio-2007 - Art. 3.3 *$ 100*	TOTAL BRUTO
		“C” = “A” x “B”		*“E” = (“A” + “C”) x 10%*					
	"A"	"B"	"C"	"E"					
1	$ 1.714,18	40,9%	$ 701,40	$ 241,56	$ **2.657,14**	$ 473,50	$ 656,45	$ 100,00	$ **3.887,08**
2	$ 1.622,86	37,8%	$ 613,79	$ 223,66	$ **2.460,31**	$ 438,43	$ 607,82	$ 100,00	$ **3.606,56**
3	$ 1.528,30	35,7%	$ 544,67	$ 207,10	$ **2.278,07**	$ 405,95	$ 562,80	$ 100,00	$ **3.346,81**
4	$ 1.440,75	33,1%	$ 476,81	$ 191,76	$ **2.109,32**	$ 375,88	$ 521,11	$ 100,00	$ **3.106,31**
5	$ 1.358,93	30,7%	$ 416,59	$ 177,55	$ **1.953,07**	$ 348,04	$ 482,51	$ 100,00	$ **2.883,62**
6	$ 1.282,74	28,2%	$ 361,26	$ 164,40	$ **1.808,40**	$ 322,26	$ 446,77	$ 100,00	$ **2.677,42**
7	$ 1.210,27	25,8%	$ 311,96	$ 152,22	$ **1.674,45**	$ 298,39	$ 413,67	$ 100,00	$ **2.486,50**
8	$ 1.141,45	23,5%	$ 268,02	$ 140,95	$ **1.550,41**	$ 276,28	$ 383,03	$ 100,00	$ **2.309,73**
9	$ 1.076,32	21,3%	$ 228,74	$ 130,51	$ **1.435,57**	$ 255,62	$ 354,66	$ 100,00	$ **2.146,04**
10	$ 998,16	21,1%	$ 210,23	$ 120,84	$ **1.329,23**	$ 236,87	$ 328,39	$ 100,00	$ **1.994,48**
11	$ 942,42	18,7%	$ 176,48	$ 111,89	$ **1.230,77**	$ 219,32	$ 304,06	$ 100,00	$ **1.854,15**
12	$ 889,36	16,5%	$ 146,64	$ 103,60	$ **1.139,60**	$ 203,06	$ 281,54	$ 100,00	$ **1.724,21**

Antigüedad	$ 14,41
Comidas	$ 11,31
Meriendas	$ 3,73
Exteriores	$ 14,09
Subida a Torre	$ 3,73

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - ENERO 2009 - EVENTOS PRODUCCIONES S.A.

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75 "A"	Adicional Convencional "C" = "A" x "B" — "B"	Adicional Convencional "C" = "A" x "B" — "C"	Presentismo "E" = ("A" + "C") x 10% — "E"	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Acuerdo ATA - SATSAID Julio-2007 - Art. 3.1 22%	Asig. No Remunerativa Acuerdo EMPRESA - SATSAID *A CUENTA DE A.T.A.* 29%	Asig. No Remunerativa Acuerdo ATA - SATSAID Julio-2007 - Art. 3.3 *$ 100*	TOTAL BRUTO
1	$ 1.714,18	40,9%	$ 701,40	$ 241,56	$ **2.657,14**	$ 473,50	$ 761,48	$ 100,00	$ **3.992,11**
2	$ 1.622,86	37,8%	$ 613,79	$ 223,66	$ **2.460,31**	$ 438,43	$ 705,07	$ 100,00	$ **3.703,81**
3	$ 1.526,30	35,7%	$ 544,67	$ 207,10	$ **2.278,07**	$ 405,95	$ 652,84	$ 100,00	$ **3.436,86**
4	$ 1.440,75	33,1%	$ 476,81	$ 191,76	$ **2.109,32**	$ 375,88	$ 604,48	$ 100,00	$ **3.189,69**
5	$ 1.358,93	30,7%	$ 416,59	$ 177,55	$ **1.953,07**	$ 348,04	$ 559,71	$ 100,00	$ **2.960,82**
6	$ 1.282,74	28,2%	$ 361,26	$ 164,40	$ **1.808,40**	$ 322,26	$ 518,25	$ 100,00	$ **2.748,91**
7	$ 1.210,27	25,3%	$ 311,96	$ 152,22	$ **1.674,45**	$ 298,39	$ 479,86	$ 100,00	$ **2.552,69**
8	$ 1.141,45	23,5%	$ 268,02	$ 140,95	$ **1.550,41**	$ 276,28	$ 444,31	$ 100,00	$ **2.371,01**
9	$ 1.076,32	21,3%	$ 228,74	$ 130,51	$ **1.435,57**	$ 255,82	$ 411,40	$ 100,00	$ **2.202,79**
10	$ 998,16	21,1%	$ 210,23	$ 120,84	$ **1.329,23**	$ 236,87	$ 380,93	$ 100,00	$ **2.047,03**
11	$ 942,42	18,7%	$ 176,46	$ 111,89	$ **1.230,77**	$ 219,32	$ 352,71	$ 100,00	$ **1.902,80**
12	$ 889,36	16,5%	$ 146,64	$ 103,60	$ **1.139,60**	$ 203,08	$ 326,58	$ 100,00	$ **1.769,26**

Antigüedad	$	14,41
Comidas	$	11,31
Meriendas	$	3,73
Exteriores	$	14,09
Subida a Torre	$	3,73

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - ABRIL 2009 - EVENTOS PRODUCCIONES S.A.

Grupo Salarial CCT 131/75	Básicos CCT 131/75 "A"	Adicional Convencional "C" = "A" x "B" — "B"	Adicional Convencional "C" = "A" x "B" — "C"	Presentismo "E" = ("A" + "C") x 10% — "E"	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Remunerativa Acuerdo ATA - SATSAID Julio-2007 - Art. 3.3 $ 100	TOTAL BRUTO
1	$ 2.697,77	40,9%	$ 1.103,87	$ 380,16	$ **4.181,80**	$ 100,00	$ **4.281,80**
2	$ 2.554,06	37,8%	$ 965,98	$ 352,00	$ **3.872,04**	$ 100,00	$ **3.972,04**
3	$ 2.402,10	35,7%	$ 857,19	$ 325,93	$ **3.585,22**	$ 100,00	$ **3.685,22**
4	$ 2.267,45	33,1%	$ 750,41	$ 301,79	$ **3.319,65**	$ 100,00	$ **3.419,65**
5	$ 2.138,69	30,7%	$ 655,63	$ 279,43	$ **3.073,75**	$ 100,00	$ **3.173,75**
6	$ 2.018,78	28,2%	$ 568,55	$ 258,73	$ **2.846,06**	$ 100,00	$ **2.946,06**
7	$ 1.904,72	25,8%	$ 490,96	$ 239,57	$ **2.635,24**	$ 100,00	$ **2.735,24**
8	$ 1.796,42	23,5%	$ 421,80	$ 221,82	$ **2.440,04**	$ 100,00	$ **2.540,04**
9	$ 1.693,91	21,3%	$ 359,99	$ 205,39	$ **2.259,30**	$ 100,00	$ **2.359,30**
10	$ 1.570,90	21,1%	$ 330,86	$ 190,18	$ **2.091,94**	$ 100,00	$ **2.191,94**
11	$ 1.483,18	18,7%	$ 277,71	$ 176,09	$ **1.936,98**	$ 100,00	$ **2.036,98**
12	$ 1.399,67	16,5%	$ 230,79	$ 163,05	$ **1.793,50**	$ 100,00	$ **1.893,50**

Antigüedad	$	22,67
Comidas	$	17,81
Meriendas	$	5,88
Exteriores	$	22,18
Subida a Torre	$	5,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1938/2010

Registro Nº 1846/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 351 y 351 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo se establece la nueva modalidad para la percepción del premio presentismo y se actualiza el valor correspondiente al viático por pernoctada.

Que dicho texto convencional resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 7/8 y 311/314).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 351 y 351 vuelta del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 351 y 351 vuelta del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1009/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.258/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1938/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 351 y 351 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1846/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.100.258/04

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Lic. Fiorella

COSTA, el Secretario General Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615 y el Secretario Gremial e Interior señor Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de LA FRATERNIDAD acompañados del delegado del personal José Luis GUENUMIL, D.N.I. Nº 13.756.893, y por la otra lo hace el Dr. Alejandro GALVAN GATTONI, Tº 2437 Fº 2437 Lº XI, en carácter de apoderado de la firma TREN PATAGONICO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado al siguiente acuerdo que afectará a todos los empleados que bajo el presente CCT desarrollasen sus tareas en el ferrocarril Tren Patagónico S.A. de la Pcia. de Río Negro (art. 3 CCT).

I. *Pago de la suma retroactiva correspondiente a la diferencia del mes de febrero de 2010, tal COMO se había pactado en el Acta de Abril de 2010*. Se hará efectivo en fecha 19 de noviembre de 2010.

II. *Viático de pernoctada*

Se establece en Pesos ciento treinta ($ 130) a partir de noviembre de 2010.

III. *Premio por presentismo y rendimiento.*

Se establece en un 12% del básico de la categoría de revista de cada trabajador, a partir de Diciembre de 2010.

Se modifica el artículo 9 del Anexo B del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1009/08 E en su título y contenido, que quedará de la siguiente manera, y tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010.

Artículo 9: PREMIO POR PRESENTISMO Y RENDIMIENTO

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remunerativa mensual basada en la inexistencia de sanciones disciplinarias y/o llamados de atención al trabajador comprendido en el período considerado. Este premio se denominará Rendimiento.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual dependiendo de la categoría que detente el personal.

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 21 de un mes hasta el 20 del mes subsiguiente, efectuándose el pago juntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que no haya tenido sanciones disciplinarias y acredite cumplimiento puntual, íntegro y efectivo de la jornada de trabajo durante todos y cada uno de los días que integren el respectivo diagrama de trabajo en el período considerado para su devengamiento. El premio no procederá en caso de impuntualidad al ingreso o egreso de la jornada de trabajo, o ausencia que no cuenten con la debida justificación.

En prueba de conformidad con todo lo aquí acordado, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor, reconociendo como propias las firmas allí insertas solicitando la homologación de dicho acuerdo en los términos de ley.

Con lo que terminó el Acto siendo las 20:00 hs., leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1939/2010

Registro Nº 1849/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.275.529/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/34 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, a partir del 1 de julio de 2008, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, que luce a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.275.529/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 33/34 del Expediente Nº 1.275.529/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.529/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1939/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante fojas 33/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1849/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.275.529/08
SATSAID - TELEARTE S.A

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veinticuatro días de julio de 2008, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Secretario de Conciliación, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 14:00 horas, comparecen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) señores José Luis GIMENEZ, Secretario de Prensa y Difusión, acompañados por los delegados del personal de la empresa TELEARTE S.A. EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, señorita María Mercedes KERPITCHIAN; Gabriel Fernando MONACO; Juan Facundo BORZONE y Norberto Raúl CANTEROS, asistidos por Carlos Robinson MARIN, abogado, por una parte y por otra parte y en representación de la empresa TELEARTE S.A. EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, señorita Lorena Natalia VARELA, en su condición de abogada apoderada y Franco COSENTINO, Gerente Recursos Humanos, ambas partes con identidad y personería acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto tomando los sectores conocimiento de estas actuaciones.

Cedida la palabra que les fue a los comparecientes, éstos manifiestan que han llegado al acuerdo que a continuación se transcribe:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Aplicación Subsidiaria

Todo lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirá por la convención colectiva de trabajo Nº 131/75 o aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.

Artículo 4º - Adicional

Las partes acuerdan incrementar a partir del 1º de julio de 2008 los montos que la empresa abona en la actualidad bajo el concepto "Aumento a Cuenta" a un valor de pesos seiscientos ($ 600) para todos los grupos salariales que conforman la escala del CCT 131/75 de conformidad al siguiente detalle:

Grupo Salarial	Aumento a Cuenta	Incremento	Adicional Convencional
1	$ 396,60	$ 203,40	$ 600,00
2	$ 375,17	$ 224,83	$ 600,00
3	$ 352,54	$ 247,46	$ 600,00
4	$ 333,48	$ 266,52	$ 600,00
5	$ 251,30	$ 348,70	$ 600,00
6	$ 237,01	$ 362,99	$ 600,00
7	$ 223,91	$ 376,09	$ 600,00
8	$ 210,81	$ 389,19	$ 600,00
9	$ 198,90	$ 401,10	$ 600,00
10	$ 138,16	$ 461,84	$ 600,00
11	$ 129,82	$ 470,18	$ 600,00
12	$ 122,67	$ 477,33	$ 600,00

Los montos e incrementos aquí establecidos no podrán ser absorbidos por ningún otro concepto salarial.

Artículo 5º - Compromiso Institucional.

Las partes se comprometen a revisar el importe aquí acordado e iniciar negociaciones al respecto a partir del 1º de enero de 2009.

Artículo 6º - Beneficio Social.

Las partes acuerdan aplicar el 22% otorgado por el acuerdo salarial ATASAT de julio de 2007 al beneficio social identificado como “Acuerdo MTEySS 5/6/06”, a partir del 1º de julio de 2008.

Artículo 7º - Homologación

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo, ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1940/2010

Registro Nº 1847/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.409.842/10 agregado a fojas 172 al principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBUCA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.409.842/10 agregado a fojas 172 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.409.842/10 agregado a fojas 172 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1940/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.409.842/10 agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1847/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION Nº 1.285.523/08

ACUERDO

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA).

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT Nº 472/06.

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1º DE OCTUBRE 2010. Complementario de Escala Salarial Homologada por Res. 630/10 ST.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días de mes de septiembre del año 2010, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, y Claudia Irala y Marcelino Pineda, junto al Asesor Dr. Jorge Atensia, en su calidad Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Sr. Humberto Colacioppo, el Sr. Juan. B. N. Blangino representado por el Sr. Alberto Fulco y el Sr. Donato Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

Ambas representaciones convienen en celebrar el siguiente acuerdo complementario del anterior:

PRIMERA: A partir del 1 de octubre de 2010, se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T Nº 472/06 una AYUDA COMPLEMENTARIA DE PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) mensuales o Pesos CINCO con Once centavos por día ($ 5,11 por día), la que tendrá carácter no remunerativo y es complementaria de las escalas salariales vigentes homologadas mediante Resolución Nº 630/2010 de la Secretaría de Trabajo de la Nación.

SEGUNDA: La partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 472/06
AYUDA EXTRAORDINARIA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO
ESCALA SALARIAL HOMOLOGADO POR RESOLUCION 630/10 ST
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DE 2010

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA MENSUAL.	AYUDA COMPLEMENTARIA POR JORNADA DE 8 HORAS	PRESENTISMO MENSUAL
OCTUBRE 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	72,29	14,88	155	5,11	355,52
	2	76,76	14,88	155	5,11	355,52
	3	85,60	14,88	155	5,11	355,52
	4	88,88	14,88	155	5,11	355,52
	5	91,86	14,88	155	5,11	355,52
NOVIEMBRE 2010 AUMENTO NO REM 3%	1	72,29	17,23	155	5,11	355,52
	2	76,76	17,23	155	5,11	355,52
	3	85,60	17,23	155	5,11	355,52
	4	88,88	17,23	155	5,11	355,52
	5	91,86	17,23	155	5,11	355,52
DICIEMBRE 2010 AUMENTO NO REM 3% SE INCORPORA 7% DE ABRIL	1	77,77	14,10	155	5,11	377,44
	2	82,24	14,10	155	5,11	377,44
	3	91,08	14,10	155	5,11	377,44
	4	94,36	14,10	155	5,11	377,44
	5	97,34	14,10	155	5,11	377,44
ENERO 2011 SE INCORPORA 3% DE JUNIO	1	80,12	11,75	155	5,11	386,84
	2	84,59	11,75	155	5,11	386,84
	3	93,43	11,75	155	5,11	386,84
	4	96,71	11,75	155	5,11	386,84
	5	99,69	11,75	155	5,11	386,84
FEBRERO 2011 SE INCORPORA 3% DE JULIO	1	82,47	9,40	155	5,11	396,24
	2	86,94	9,40	155	5,11	396,24
	3	95,78	9,40	155	5,11	396,24
	4	99,06	9,40	155	5,11	396,24
	5	102,04	9,40	155	5,11	396,24
MARZO 2011 SE INCORPORA 3% DE AGOSTO	1	84,82	7,05	155	5,11	405,64
	2	89,29	7,05	155	5,11	405,64
	3	98,13	7,05	155	5,11	405,64
	4	101,41	7,05	155	5,11	405,64
	5	104,39	7,05	155	5,11	405,64
ABRIL 2011 SE INCORPORA 3% DE OCTUBRE	1	87,17	4,70	155	5,11	415,04
	2	91,64	4,70	155	5,11	415,04
	3	100,48	4,70	155	5,11	415,04
	4	103,76	4,70	155	5,11	415,04
	5	106,74	4,70	155	5,11	415,04
MAYO 2011 SE INCORPORA 3% DE NOVIEMBRE	1	89,52	2,35	155	5,11	424,44
	2	93,99	2,35	155	5,11	424,44
	3	102,83	2,35	155	5,11	424,44
	4	106,11	2,35	155	5,11	424,44
	5	109,09	2,35	155	5,11	424,44
JUNIO 2011 SE INCORPORA 3% DE DICIEMBRE	1	91,87		155	5,11	433,84
	2	96,34		155	5,11	433,84
	3	105,18		155	5,11	433,84
	4	108,46		155	5,11	433,84
	5	111,44		155	5,11	433,84

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1941/2010

Registro Nº 1854/2010

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.339.728/09 obra agregado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 70, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes suscriptoras, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 “E”.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores jornalizados comprendidos en el referido plexo convencional, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación al incremento convenido con carácter no remunerativo debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma del carácter no remunerativo es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por las partes en el artículo quinto del acuerdo subexámine, desde el mes de abril de 2011 el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo agregado a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.339.728/09, suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.339.728/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.728/09

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1941/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/69 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1854/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.339.728/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de octubre de 2010, siendo las 16:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: los Sres. Fernando BEJARANO (DNI: 07.885.041) y Diego Leopoldo Hernán LANTAÑO (DNI: 26.660.139), en calidad de Colaboradores Gremiales, y los Sres. Carlos Ariel GARCIA (DNI: 29.355.039) y Walter Marcelo PERALTA (DNI: 24.764.770), en calidad de Delegados del Personal; y en representación de FERVI AIR S.A., con domicilio constituido en Avda. Rivadavia 2358, piso 2º, izquierda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Pedro Javier FECCHINO (DNI: 12.945.081), quien manifiesta ser Presidente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que acuerdan:

Art. 1: Que con fecha 27/8/2010 las partes suscribieron un acuerdo en el cual FERVI AIR S.A. considerando la necesidad de mantener el nivel del salario de bolsillo de sus trabajadores, se comprometió con el S.M.A.T.A. a otorgar con vigencia desde el 1/7/2010 y hasta el 31/12/2010 un incremento del 25% (veinticinco por ciento) no remunerativo sobre los salarios en bruto vigentes al 1/7/2010 de cada trabajador jornalizado comprendido en el CCT 837/07 “E”.

Art. 2: El incremento del 25% (veinticinco por ciento) que se aplicará sobre los jornales básicos vigentes al 1/7/2010 será abonado íntegramente por la Empresa respetando el siguiente esquema: a partir del 1/8/2010 se aplicará el 25% sobre las remuneraciones debidas a los trabajadores; el ajuste aplicable a la 1ra. quincena de julio de 2010 se liquidará junto con la 2da. quincena de agosto de 2010 y el ajuste aplicable a la 2da. quincena de julio de 2010 se liquidará junto con la 1ra. quincena de septiembre de 2010.

Art. 3: El porcentual establecido será de aplicación sobre todos los conceptos salariales, legales y convencionales, en base a lo previsto en el Art. 1 de este acuerdo, cuyos importes resultantes también serán abonados íntegramente por la Empresa.

Art. 4: Se conviene que los importes brutos que resulten de la aplicación del porcentual establecido en el Art. 1 sobre todos los conceptos convencionales y la proporción equivalente del SAC, vacaciones y 140 horas, sean de carácter no remunerativo y para garantizar la cobertura médico-asistencial de los trabajadores se aplicarán los porcentajes correspondientes a los Aportes y Contribuciones con destino al régimen de Obras Sociales.

Art. 5: A partir del 1/4/2011 el incremento porcentual del 25% (veinticinco por ciento) sobre los valores horarios básicos de las diferentes categorías al 1/7/2010 se tornará remunerativo, pasando a fijar desde dicha fecha en adelante los nuevos valores base de las categorías conforme la siguiente tabla:

CATEGORIAS	VALORES AL 1/7/2010	VALORES DESDE 1/4/2011
Categoría 1: PEON	$ 13,00 por hora.	$ 16,25 por hora.
Categoría 2: M. OFICIAL	$ 14,68 por hora.	$ 18,35 por hora.
Categoría 3: OFICIAL	$ 16,03 por hora.	$ 20,04 por hora.
Categoría 4: OF. PRIMERA	$ 16,64 por hora.	$ 20,80 por hora.
Categoría 5: OF. INSPECTOR	$ 17,64 por hora.	$ 22,05 por hora.

Art. 6: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral en tanto se vuelvan a reunir a partir del 1º de abril de 2011 a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Art. 7: Las partes solicitan la homologación.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT “E” 837/07 y alcanza aproximadamente a 48 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1928/2010

Registro Nº 1834/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 89.519/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a foja 3/8 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado, entre la empresa FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE NEUQUEN y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por parte del sector sindical, las que ratifican a fojas 29 y 32 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores acuerdan que los trabajadores dependientes de la empresa FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA participen en las utilidades, a distribuir en proporción de sus respectivos sueldos brutos y en las condiciones que allí se establecen.

Que el plazo de vigencia del Acuerdo se establece en CINCO AÑOS (5).

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente, si bien procede la homologación del Acuerdo celebrado, corresponde dejar aclarado que la individualización del personal obrante en el mismo, no es susceptible de homologación debido a su naturaleza pluriindividual.

Que en relación con lo pactado en el Punto XIII del presente, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE NEUQUEN y el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por el sector sindical, obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 89.519/10 juntamente con las Actas de Ratificación obrantes a fojas 29 y 32 del Expediente Nº 89.519/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3/8 del Expediente Nº 89.519/10 juntamente con las Actas de Ratificación obrantes a fojas 29 y 32 del Expediente Nº 89.519/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 89.519/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1928/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/8, 29 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1834/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ESPECIAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL PERSONAL DEPENDIENTE

En la ciudad de Neuquén, a los 5 días del mes de marzo de 2010, se reúnen los abajo firmantes José Luis Rodríguez Alvarez en representación de Fox Petrol. S.A. y cada uno de los empelados de la plantilla dependiente de la Sociedad referida, que actúan por derecho propio, con el objeto de formalizar un acuerdo especial de participación del personal mencionado en las utilidades de la Sociedad Fox Petrol S.A. sobre las siguientes bases:

I. Desde el ejercicio económico que comienza el 1 de abril de 2010 Fox Petrol S.A. y a partir de la firma del presente acuerdo, Fox Petrol participará en las utilidades que esta Sociedad obtuviera al personal dependiente de Fox Petrol S.A.

II. Las utilidades a considerar según se mencionan en I, resultarán aquellas que surjan de los Estados Contables oficiales auditados de Fox Petrol S.A. al cierre de cada ejercicio económico. debiéndose al efecto y en cada caso, considerarse el resultado neto final que arrojara el respectivo Estado de Resultados, los mismos serán puestos en oficinas de la empresa dentro de los 15 días de su aprobación para que puedan ser examinados por un representante de los empleados del resto de la plantilla y de ser necesario un auditor del gremio que los agrupa, queda expresamente aclarado entre las partes que dicha documentación tiene carácter reservado y confidencial, no podrá ser exhibida a otras personas que las autorizadas y tampoco podrán realizar ni fotocopiado total o parcial, ni retiro de la copia que se ponga a su disposición de la sede de la firma.

III. La participación del personal dependiente de Fox Petrol S.A. en las utilidades de esta Sociedad, dependerá en todos los casos del resaltado final referido en II en virtud de lo cual;

- la participación será el equivalente a 30% de las utilidades distribuidas en proporción de su respectivo sueldo bruto, cuando aquel resultado neto fuera igual o menor a $ 1.000.000.

- la participación de cada dependiente será el equivalente a una y media veces su sueldo mensual bruto, cuando aquel resultado neto fuera igual o superior a $ 1.000.000 e inferior a $ 1.999.999.

- la participación de cada dependiente será el equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, cuando aquel resultado neto fuera igual o superior a 3.000.000 e inferior a $ 3.999.999.

- la participación de cada dependiente será el equivalente a dos y media veces su sueldo mensual bruto, cuando aquel resultado neto fuera igual o superior a $ 4.000.000 e inferior a $ 4.999.999.

- la participación de cada dependiente será el equivalente a tres veces su sueldo mensual bruto, cuando aquel resultado neto fuera igual o superior a $ 5.000.000.

Se deja expresamente aclarado que para el cómputo de las utilidades deberá computarse luego de reserva legal estatutaria que está fijada en el 5%.

IV. Las escalas mencionadas en III no podrán resultar modificadas durante la vigencia del presente, la que se fija en el plazo cinco años. Vencido dicho plazo Fox Petrol S.A. podrá proponer un nuevo acuerdo.

Queda establecido claramente entre las partes que este convenio cesa por el solo vencimiento del plazo fijado en esta cláusula, no existiendo tácita renovación del mismo. Esta participación en las ganancias no genera un derecho adquirido inamovible, permanente y definitivo para el trabajador, y sólo tiene plenos efectos mientras se encuentre vigente este acuerdo de participación.

V. Sin perjuicio de la vigencia y validez del presente acuerdo y en todos los casos, la Asamblea de Accionistas de Fox Petrol S.A. que aprobara los Estados Contables mencionados en II, deberá tratar expresamente y como orden del día, la participación de utilidades del personal dependiente de la Sociedad, debiendo ceñirse al efecto a los términos de este acuerdo, estableciendo la fecha de dicha participación, conforme se menciona en IX.

VI. En cada caso y para participar de las utilidades de Fox Petrol S.A. en los términos del presente acuerdo, resultará requisito necesario haberse desempeñado como dependiente de la Sociedad durante el ejercicio económico completo por el cual aquellas utilidades se aprobarán por la respectiva Asamblea de Accionistas, manteniendo el carácter de dependiente referido a la fecha que dicha Asamblea estableciera según se menciona en V; la falta de cumplimiento del requisito establecido determinará la inexistencia de todo derecho vinculado con la participación de utilidades contenida en el presente acuerdo.

Tampoco tendrá derecho a percibir o reclamar las utilidades el trabajador que sea despedido con justa causa. Si la misma no se probara en el juicio respectivo, el trabajador tendrá derecho a percibir las sumas que le corresponden en relación con su participación.

VII. En todos los casos, la participación en las utilidades de Fox Petrol S.A. constituirá para cada dependiente una suma complementaria no remunerativa, sólo tributará el impuesto a las ganancias en caso de corresponder y en función de la legislación fiscal que impere a lo largo de la vigencia del presente y los aportes sindicales sobre dicha sumas los que serán depositados a favor del gremio que los nuclea.

La suma por participación en las utilidades es temporaria por el lapso de este convenio, no resulta ser parte de la remuneración, por lo tanto no será computada a los efectos indemnizatorios, sea que el vínculo se extinga por mutuo acuerdo, renuncia del trabajador o despido con causa.

IX. Aprobada la participación en las utilidades de Fox Petrol S.A. para el personal dependiente de esta Sociedad por parte de la respectiva Asamblea de Accionistas, en los términos de este acuerdo, las sumas consecuentes deberán efectivizarse dentro de los 40 días corridos a contarse desde la celebración de la Asamblea referida.

X. Este acuerdo entrará en vigor con la firma del mismo por las partes respectivas y, transcurridos cinco ejercicios económicos, vencerá su validez, notificándole a cada empleado el fin de la misma.

XI. La comunicación de Fox Petrol S.A. mencionada en X deberá efectuarse mediante notificación a todos y cada uno de los integrantes del respectivo personal dependiente —incluyendo a aquellos que a ese momento no participaran de las utilidades de Fox Petrol S.A. en los términos referidos en VI—, con una anticipación no menor a 90 días corridos a la fecha de cierre del ejercicio económico a partir del cual se discontinuara la vigencia de este acuerdo.

XII. La comunicación mencionada en X requerirá la constancia de la expresa recepción por parte de todos y cada uno de los integrantes del personal dependiente de Fox Petrol S.A., de la notificación mencionada en XI, dentro del plazo mencionado en XI.

XIII. Las partes firmantes del presente acuerdo dejan especialmente establecido, que todo conflicto que pudiera producirse respecto de la interpretación de los términos de dicho acuerdo, deberá someterse a la competencia y jurisdicción de los Juzgados ordinarios en materia laboral de la ciudad de Neuquén, renunciando expresamente al fuero Federal.

XIV. Las partes acuerdan en solicitar la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo de la Nación delegación Neuquén.

Expte. 1-220-89519-2010

En la ciudad de Neuquén, a los 21 días del mes de abril de 2010, siendo las 10:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Delegación Regional Neuquén, por ante la funcionaria actuante, Prof. María Magdalena Maldonado, en representación del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA Sr. Guillermo Pereyra Secretario General, y Sr. Jorge Rosales Secretario Gremial, y por la empresa FOX PETROL S.A. el Sr. José Luis Rodríguez Alvarez en calidad de Presidente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes manifiestan que vienen a ratificar en todos sus términos el Acuerdo especial de participación de utilidades del personal dependiente firmado el día 5 de marzo de 2010, en la sede de la Delegación Regional Neuquén.

Sin más que tratar se da por cerrado el presente acto.

Expte. 1-220-89519-2010

En la ciudad de Neuquén, a los 8 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 11:30 hs. comparecen por ante la Delegación Regional Neuquén del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por ante la funcionaria actuante, Prof. María Magdalena Maldonado, Delegada Regional Neuquén, el Sr. Carlos Roja, en carácter de Secretario General del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y EMPLEADOS DE TRASPORTE DE CARGAS DE NEUQUEN. Abierto el acto, toma la palabra el representante del SINDICATO, manifiesta que ratifica en todos sus términos el acta acuerdo suscripta en el presente expediente juntamente con el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, con la empresa FOX PETROL S.A. En tal sentido solicita se homologue el acuerdo en cuestión. No siendo para más y previa lectura íntegra de la presente se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto siendo las 12:00 hs., cerrándose el presente acto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1929/2010

Registro Nº 1828/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.297.248/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 178/179 del Expediente Nº 1.297.248/08, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, por la parte sindical, y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que si bien en el texto de marras, figura que el mismo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/75, en realidad corresponde el C.C.T. Nº 336/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que convocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo, del acuerdo que por este acto se homologa, como así también del obrante en autos a fojas 126/127 y 146/147 del expediente Nº 1.297.248/08.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, que luce a fojas 178/179 del Expediente Nº 1.297.248/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 178/179 del Expediente Nº 1.297.248/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.297.248/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1929/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178/179 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1828/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.297.248/08
VAREADORES - PROFESIONALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintiséis días de agosto de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 13:00 horas, comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TUR (AGPT) representada en este acto por los señores Eduardo FERRO, Secretario General y Natalio MEZZOTERO, Secretario Gremial y por otra parte la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES (SGV) representada en este acto por su Secretario General Fernando Luis PROFETA y Justo Damián IBARROLA, Secretario Gremial respectivamente, ambos sectores con identidades y personerías acreditadas en autos.

Acto seguido, el Funcionario Actuante procede a declarar abierto el acto y cedida la palabra, las partes acuerdan que a partir del 1-8-10 y hasta el 30-6-2011, el monto del salario que se establece, como salario real en el art. 9 del CCT366/75, será de pesos mil ochocientos ($ 1.800,00).

Asimismo el salario que se fija para serenos es de pesos mil ochocientos cincuenta ($ 1.850,00) y para los capataces pesos mil novecientos cincuenta ($ 1.950,00). Aquellos capataces y serenos que tengan a su cargo más de 19 caballos, percibirán un salario de pesos tres mil doscientos cuarenta ($ 3.240,00).

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Escuchado que fue todo ello, y no siendo para más, a las 13:30 horas, el Funcionario Actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura para constancia y ratificación del Acuerdo Marco Colectivo convenido, al pie de la presente, por ante mí como actuante que CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 499/2010

Registros Nº 1862/2010, N° 1863/2010, N° 1864/2010 y N° 1865/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.948/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5, 6/10, 11/13 y 14/16 del Expediente Nº 1.389.948/10 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Conectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.389.948/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.389.948/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acta Complementaria celebrada entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 11/13 de Expediente Nº 1.389.948/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.389 948/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 4/5, 6/10, 11/13 y 14/16 del Expediente Nº 1.389.948/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 909/07 "E".

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de le Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.389.948/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 499/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/5, 6/10, 11/13 y 14/16 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1862/10, 1863/10, 1864/10 y 1865/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 909/07 E
COMISION DE APLICACION Y RELACIONES (C.O.P.A.R.)
ACTA Nº 2

En el marco de los artículos 27 y 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 909/07 E homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 210 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se reúnen los integrantes de Comisión de Aplicación y Relaciones (C.O.P.A.R.) a saber:

Por la Empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA su Presidente Sr. Daniel Rodríguez Paz y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Pozzi y por la Sociedad UNION FERROVIARIA su Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl Fuertes y la Delegada de Personal Sra. Dora Celia Desimone.

De común acuerdo y por la facultad emanada del CCT Nº 909/07 E, art. 28, inc. 2, apartado b) las partes pactan lo siguientes:

PRIMERO: Incorporar una bonificación anual denominada "Premio Especial", bajo las siguientes condiciones.

SEGUNDO: Cuando las posibilidades contables y financieras del Consorcio lo permitan se abonará a los trabajadores un estímulo económico que se abonará a fin de año conforme a los siguientes parámetros:

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

a) Se tomará como máximo el 35% del Resultado del Ejercicio Contable.

b) No se haya superado en los gastos en personal y de administración el 35% de los ingresos del ejercicio.

BASE DE CALCULO

La masa salarial neta de bolsillo abonada por la Empresa (sueldo bruto menos retenciones de ley) del mes de diciembre de cada año (Excluyendo la 2da. Cuota del SAC) se dividirá por la cantidad de dependientes y por la cantidad de días hábiles de cada año, eso determina el valor del premio por día efectivamente trabajado.

Cada dependiente percibirá el valor del premio establecido en el párrafo anterior por la cantidad de días efectivamente trabajados. Unicamente serán tomados como días trabajados a los que el trabajador haya asistido a la Empresa y completado su correspondiente jornada laboral conjuntamente a los días que el trabajador haya gozado por "Licencia Ordinario de Descanse anual".

Toda otra ausencia del trabajador será considerada como "día no trabajado" a los efectos de la bonificación anual "Premio Especial".

TERCERO: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2010.

ACTA ACUERDO SALARIAL AÑO 2010

Entre CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA representado en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodríguez Paz y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Pozzi, ambos con domicilio legal en Gilberto Gaggino esquina Italia, Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Sociedad UNION FERROVIARIA representada por los Sres. José Angel Pedraza en su carácter de Secretaría General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, el Dr. Emiliano Del Sordo en calidad de asesor, los Sres. Alberto Esteban Crespi y Dora Celia Desimone ambos en calidad de delegados del personal, todos ellos con domicilio legal en la Av. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar la siguiente ACTA que se integrará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 909/07 E.

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de las partes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Establecer *un incremento salarial del 24,32%* para el personal empleados y obreros representados por la Unión Ferroviaria para el año 2010, el cual se implementará en dos tramos:

a) Incrementar a partir del 1/3/10 los salarios básicos de todos los niveles en un 12%.

b) Incrementar a partir del 1/7/10 los salarios básicos de todos los niveles en un 11%.

SEGUNDO: Conforme lo pactado en el artículo anterior, modificar a partir de las fechas correspondientes (1 de marzo y 1 de julio de 2010) los Anexos IV y V del Convenio Colectivo, que se agregan a la presente.

TERCERO: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firmen tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma del Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2010.

Escala Salarial - Vigencia 1/3/10

ANEXO IV

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	3.414,88	819,57	635,17	4.869,62	42,34	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	3.320,80	796,99	617,67	4.735,46	41,18	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	3.066,56	735,97	570,38	4.372,91	38,03	98,64
D	Ingresante	2.952,26	708,54	549,12	4.209,92	36,61	58,03
E	1/2 Oficial	2.643,89	634,53	491,76	3.770,19	32,78	-
F	Peón	2.282,85	547,88	424,61	3.255,34	26,31	-

Escala Salarial - Vigencia 1/3/10

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	296,41	508,13	1.016,27
B	288,25	494,14	988,27
C	266,18	456,30	912,61
D	256,26	439,30	878,59
E	229,49	393,41	786,82
F	198,15	339,69	679,38

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	1.058,61	635,17
B	1.029,45	617,67
C	950,63	570,38
D	915,20	549,12
E	819,61	491,76
F	707,68	424,61

Escala Salarial - Vigencia 1/7/10

ANEXO IV

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	3.790,52	909,72	705,04	5.405,28	47,00	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	3.686,09	884,66	685,61	5.256,36	45,71	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	3.403,88	816,93	633,12	4.853,93	42,21	98,64
D	Ingresante	3.277,01	786,48	609,52	4.673,02	40,63	58,03
E	1/2 Oficial	2.934,72	704,33	545,86	4.184,91	36,39	-
F	Peón	2.533,96	608,15	471,32	3.613,43	31,42	-

Escala Salarial - Vigencia 1/7/10

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	329,02	564,03	1.128,06
B	319,95	548,49	1.096,98
C	295,46	506,50	1.012,99
D	284,44	487,62	975,24
E	254,73	436,69	873,37
F	219,95	377,05	754,11

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	1.175,06	705,04
B	1.142,69	685,61
C	1.055,20	633,12
D	1.015,87	609,52
E	909,76	545,86
F	785,53	471,32

ACTA COMPLEMENTARIA SALARIAL AÑO 2009

Entre CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA representado en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodríguez Paz y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Pozzi, ambos con domicilio legal en Gilberto Gaggino esquina Italia, Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Sociedad UNION FERROVIARIA representada por los Sres. José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, el Dr. Emiliano Del Sordo en calidad de asesor, los Sres. Alberto Esteban Crespi y Dora Celia Desimone ambos en calidad de delegados del personal, todos ellos con domicilio legal en la Av. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar la siguiente ACTA que se integrará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 909/07 E.

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de las partes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Establecer a partir del 1 de julio de 2009 la definitiva estructura salarial para el personal de empleados y obreros representados por la Unión Ferroviaria.

SEGUNDO: Conforme lo pactado en el artículo anterior, modificar a partir de esa fecha los Anexos IV y V del Convenio Colectivo, que se agregan a la presente.

TERCERO: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes del Junio de 2009.

Escala Salarial - Vigencia 1/7/09

ANEXO IV

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	3.049,00	731,76	567,11	4.347,87	37,81	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	2.965,00	711,60	551,49	4.228,09	36,77	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	2.738,00	657,12	509,27	3.904,39	33,95	98,64
D	Ingresante	2.635,95	632,63	490,29	3.758,86	32,69	58,03
E	1/2 Oficial	2.360,62	566,55	439,08	3.366,24	29,27	-
F	Peón	2.038,26	489,18	379,12	2.906,56	25,27	-

Escala Salarial - Vigencia 1/7/09

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	264,65	453,69	907,38
B	257,36	441,19	882,38
C	237,66	407,41	814,83
D	228,80	392,23	784,46
E	204,90	351,26	702,52
F	176,92	303,29	606,59

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	945,19	567,11
B	919,15	551,49
C	848,78	509,27
D	817,14	490,29
E	731,79	439,08
F	631,86	379,12

ACTA ACUERDO SALARIAL AÑO 2009

Entre CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA representado en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodríguez Paz y su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Pozzi, ambos con domicilio legal en Gilberto Gaggino esquina Italia, Ensenada, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Sociedad UNION FERROVIARIA representada por los Sres. José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, el Dr. Emiliano Del Sordo en calidad de asesor, los Sres. Alberto Esteban Crespi y Dora Celia Desimone ambos en calidad de delegados del personal, todos ellos con domicilio legal en la Av. Independencia 2880, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en formalizar la siguiente ACTA ACUERDO que se integrará al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 909/07 E.

En virtud de las conversaciones mantenidas en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de las partes, hasta tanto se resuelve en forma definitiva una mejora salarial, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan: integrar a los salarios básicos de todas las categorías la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos con cincuenta ($ 472,50.-) provenientes de los conceptos “Ticket Canasta” (CCT 909/07 E, art. 42) o “Adicional Temporario”. La integración pactada tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Las partes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de junio del corriente año a los fines de analizar establecer la definitiva estructura salarial de los trabajadores para el presente año 2009.

TERCERO: Las partes se obligan a presentar el presente documento para conocimiento y homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2009.

Escala Salarial - Vigencia 1/3/09

ANEXO IV

NIVEL	CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
A	Encargado de Sector Capataz General Capataz Cambista	2.697,62	647,43	501,76	3.846,81	33,45	162,10
B	Auxiliar Capataz Cambista	2.623,44	629,63	487,96	3.741,03	32,53	140,94
C	Ayudante Operario Oficial	2.475,10	594,02	460,37	3.529,49	30,69	98,64
D	Ingresante	2.332,70	559,85	433,88	3.326,43	28,93	58,03
E	1/2 Oficial	2.089,04	501,37	388,56	2.978,97	25,90	-
F	Peón	1.803,77	432,901	335,50	2.572,18	22,37	-

Escala Salarial - Vigencia 1/3/09

ANEXO V

Bonificación por Título

NIVEL	SECUNDARIO	TERCIARIO	UNIVERSITARIO
A	234,15	401,41	802,81
B	227,71	390,37	780,74
C	214,84	368,29	736,59
D	202,48	347,11	694,21
E	181,33	310,85	621,70
F	156,57	268,40	536,80

Bonificación por Turnos Rotativos

NIVEL	FUNCION	PRESENTISMO
A	836,26	501,76
B	813,27	487,96
C	767,28	460,37
D	723,14	433,88
E	647,60	388,56
F	559,17	335,50